



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

**La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en
las personas privadas de libertad.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título
de Magister en Derecho Constitucional**

Autor:

Recalde Álvarez Javier Alejandro

Tutor:

Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

LATACUNGA –ECUADOR


2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del Trabajo de Titulación “**La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad**” presentado por Javier Alejandro Recalde Álvarez, para optar por el título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del tribunal de lectores que se designe y su exposición y defensa pública.



Dr. Edison Ramiro Guerrero Zuñiga

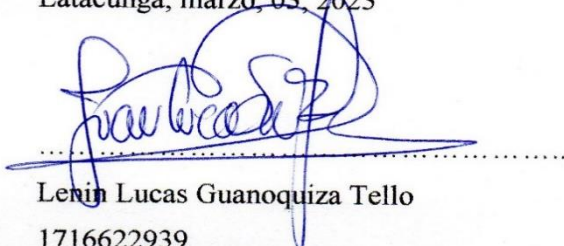
TUTOR

Latacunga, 02 de febrero del 2023

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: **La Sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad**, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

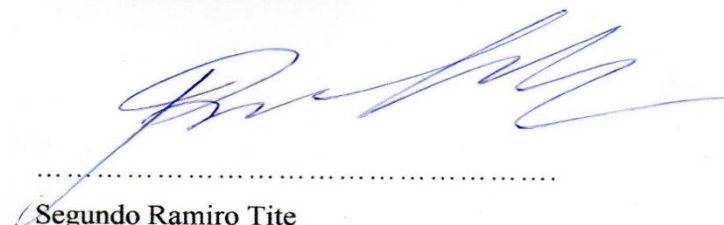
Latacunga, marzo, 03, 2023



Lenin Lucas Guanoquiza Tello

1716622939

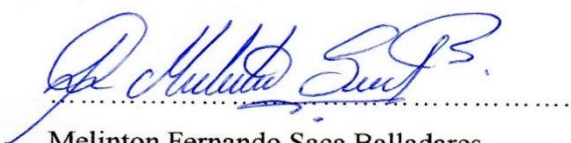
Presidente del tribunal



Segundo Ramiro Tite

1802258721

Lector 2



Melinton Fernando Saca Balladares

1803422938

Lector 3

DEDICATORIA

Este trabajo dedico:

A Dios que siempre ha estado conmigo en todas las etapas de mi vida.

A mi Esposa Daniela que es mi inspiración y mi razón de seguir adelante.

A mi Hijo Mikel que con su gran amor me ha enseñado que todo es posible.

A mi Padre Gustavo que con su ejemplo forjo el hombre que soy.

A mi Madre Mónica que con su esfuerzo me ayudo a conseguir grandes cosas.

A mi Tío Patricio que con su amor se convirtió en mi segundo Padre.

A mi Hermano Cristian que ha demostrado ser un excelente Tío.

A mi Abuelita Carmen que desde el cielo guía mis pasos.

A todos ustedes, con amor.

Javier

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad Técnica de Cotopaxi que me acogió con mucho cariño para seguir formándome como un gran profesional, en especial a mis Maestros. Dr. José Luis Vásquez, Dr. Wilson Merino y Dr. Pedro Granja, por quienes guardo mucho respeto y admiración.

Javier

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, marzo, 03, 2023



.....
Recalde Álvarez Javier Alejandro
CC. 0503806077

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, marzo, 03, 2023




.....
Recalde Álvarez Javier Alejandro
CC. 0503806077

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: **La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad** contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, marzo, 3, 2023



.....
Lenin Lucas Guanoquiza Tello
CC. 1716622939

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad.

Autor: Recalde Álvarez Javier Alejandro.

Tutor: Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

RESUMEN

Dentro del ordenamiento jurídico los derechos humanos son las figuras de mayor importancia y preeminencia, al ser valores universales que consagran las facultades y bienes jurídicos inherentes a cada persona, siendo uno de los de mayor importancia la libertad e integridad personal, a tales efectos, frente a vulneraciones a estos derechos el sistema de justicia provee unos mecanismos para hacer frente a estos casos de forma inmediata y efectiva, como es la acción de habeas corpus. Así las cosas, el habeas corpus se constituye como una garantía constitucional destinada a subsanar las actuaciones contrarias a derecho en detrimento de la integridad y libertad de las personas, y es en tal sentido que la Sentencia No. 365-18-JH/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador representa un importante precedente acerca de la aplicación y firmeza de esta garantía constitucional, resultando pertinente entonces, determinar cuál ha sido su incidencia dentro del sistema carcelario y como ha afectado la situación jurídica de los privados de libertad. La investigación ha adoptado un enfoque mixto tipo explicativo no experimental, en el que se emplearán el método analítico y descriptivo para razonar como los parámetros establecidos en la sentencia han contribuido en el mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de libertad, por lo cual, con el apoyo del análisis documental y las encuestas, se concluye que esta clase de habeas corpus correctivo permite garantizar con mayor efectividad los derechos fundamentales y la integridad de la población carcelaria del Ecuador.

PALABRAS CLAVE: Administración de justicia; habeas corpus; libertad personal; derecho a la integridad personal; derechos humanos; justicia constitucional; derecho procesal constitucional.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: Sentence 365-18-JH/21 of the Constitutional Court and its impact on persons deprived of liberty.

Author: Recalde Álvarez Javier Alejandro.

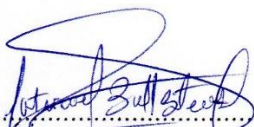
Tutor: Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

ABSTRACT

Within the legal system, human rights are the most important and preeminent figures, being universal values that enshrine the powers and legal assets inherent to each person, one of the most important being freedom and personal integrity, for such purposes, when faced with violations of these rights, the justice system provides mechanisms to deal with these cases immediately and effectively, such as the habeas corpus action. Thus, habeas corpus is a constitutional guarantee designed to remedy actions contrary to law to the detriment of the integrity and freedom of persons, and it is in this sense that Ruling No. 365-18-JH/21 issued by the Constitutional Court of Ecuador represents an important precedent on the application and finality of this constitutional guarantee, making it relevant then, to determine what has been its impact within the prison system and how it has affected the legal situation of those deprived of liberty. The research has adopted a mixed non-experimental explanatory approach, in which the analytical and descriptive method will be used to reason how the parameters established in the sentence have contributed to the improvement of the situation, and therefore, with the support of documentary analysis and surveys, it is concluded that this type of corrective habeas corpus allows guaranteeing with greater effectiveness the fundamental rights and integrity of the prison population in Ecuador.

KEYWORD: Administration of justice; habeas corpus; personal liberty; right to personal integrity; human rights; constitutional justice; constitutional procedural law.

Sandra Patricia Ballesteros Guzmán, con cédula de identidad número: 1803002672 Licenciado/a en: Ciencias de la Educación, Especialidad Inglés, con número de registro de la SENESCYT: 1010-04-533112; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: “La Sentencia 365-18-JH Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad” de: Javier Alejandro Recalde Álvarez, aspirante a magister en Derecho Constitucional



.....
Mg. Sandra Patricia Ballesteros Guzmán
Número de cédula: 1803002672

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	vi
RENUNCIA DE DERECHOS.....	vii
AVAL DEL PRESIDENTE.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE DE CONTENIDOS	xii
INTRODUCCIÓN	1
Justificación.....	1
Planteamiento del problema.....	3
Hipótesis.....	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	7
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
1.1. Antecedentes Históricos del habeas corpus.....	9
1.2. Garantías Jurisdiccionales	12
1.3. Concepto de habeas corpus	17
1.4. El habeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	19
1.5. La configuración del habeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	22

1.6. Admisibilidad del habeas corpus	24
1.7. Clases de habeas corpus	27
1.8. Situación carcelaria del Ecuador	28
CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS	31
2.1. Enfoque de la investigación	31
2.2. Tipo de investigación	31
2.3. Población y muestra	31
2.4. Métodos teóricos y empíricos a emplear	32
2.5. Técnicas e instrumentos	32
2.6. Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación	32
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
3.1. Resultados	34
3.2. Discusión	39
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
Conclusiones	48
Recomendaciones	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
Anexos	58
1. Encuesta aplicada	58

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad.

Línea de investigación: Derecho Constitucional.

Justificación

La acción de hábeas corpus, es parte del conjunto de garantías jurisdiccionales cuyos efectos resultan significativos a nivel internacional, regional y nacional porque salvaguarda no sólo a uno de los derechos humanos de orden fundamental, como es el caso de la libertad, sino también algunas derivaciones de este derecho, incluido la integridad a nivel físico, así como la propia salud y otros igualmente importantes. Las capacidades inherentes a toda persona humana, que son conformantes de un precepto real a nivel jurídico, así como las que se basan en la dignidad humana, son precisamente lo que se entiende por «derechos fundamentales», y deben considerarse como tales.

Esta institución tiene tres propósitos: el primero es de carácter preventivo; Como resultado, cualquiera que piense que está a punto de que se le quite su libertad física sin justificación legítima puede invocarla y con ello solicitar que se investigue la legalidad de las circunstancias que amenazan su libertad. El segundo propósito, es plantear igualmente que se pueda solicitar que se levanten las restricciones en cuestión, como la hoja de liberación. Esta disposición de conceptos cumple un propósito correctivo, al permitir que quien haya sido privado de su libertad ilícitamente solicite que se corrijan los hechos del caso, siendo la libertad del detenido, en este caso, decidida por el juez (Cordero & Yépez, 2015, p. 108).

Finalmente, responde a un propósito general que puede exigir la corrección de condiciones que, a diferencia de las dos primeras situaciones, limitan la libertad o suponen un riesgo para la seguridad personal. Otra característica distintiva es la simplicidad y la falta de formalidades, que se pueden ver en la probabilidad de que primero se puedan proporcionar verbalmente y sin necesidad de formalidades como la participación de un experto legal. La celeridad es lograda al instituirse un procedimiento jurisdiccional que sea expedito, que es significativamente

acelerado y extraordinariamente rápido. Esto ahorraría demoras innecesarias y permitiría a todos los ciudadanos participar en el proceso, independientemente de su situación financiera o nivel de comprensión de sus derechos legales.

También posee la cualidad de generalidad, lo que significa, por un lado, la supervisión judicial de la legalidad del encarcelamiento humano, sin tener en cuenta al individuo o funcionario de la autoridad que ejerce, sin excepción, y en este sentido sin tener en cuenta el género. La declaración de universalidad también va más allá de los casos de detención injustificada (porque la detención se produce fuera de lo permitido por la ley o porque se produce sin justificación legal), sino también a las detenciones que, a pesar de ajustarse inicialmente a la ley, continúan o extenderse ilegalmente u ocurrir en circunstancias que son ilegales.

En estrecha concordancia, Anchundia (2022) afirma que el procedimiento de esta acción permite el disfrute del derecho humano a la libertad, uno de los supuestos que se fortalece a raíz de la instauración de un estado de derecho. Será evidente para cualquiera que tenga que tramitar una petición de esta naturaleza que ha infringido algo realmente grave. El derecho de hábeas corpus debe ser ejercido por personas que han sido privadas ilegal e injustamente de sus libertades, ya que, en ausencia de ello, la regla de los derechos sólo se convertirá en otra teoría sin aplicación práctica a la jurisdicción real.

En consonancia con las ideas previamente expuestas, con este trabajo de investigación los mayores beneficiados serán la ciudadanía en general, puesto que con esta garantía se puede acceder a algo tan preciado y valioso como es la libertad personal, a su vez poder delimitar la competencia y evitar que la administración judicial colapse dando un buen servicio a todos los que hacen uso del sistema de justicia.

Remitiéndose a otros sistemas jurídicos, en la tradición del *common law*, la Alta Corte de Justicia del Reino Unido fue la primera en garantizar fundamentalmente la protección del derecho a la libertad. Visto como un recurso inmediato contra las detenciones injustas e injustificadas, actualmente es un medio por el cual se garantiza la supervisión judicial del poder ejecutivo.

A nivel regional, el procedimiento de Hábeas Corpus debe seguirse ante todo acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que viole o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales conexos, según el Título V de las Garantías Constitucionales, artículo 200, numeral 1, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Por su parte, a nivel nacional, el hábeas corpus tiene por objeto liberar a quien ha sido encarcelado por una causa injustificada, arbitraria o ilegal por un funcionario u otro particular. Además, se encarga de proteger la vida, así como la integridad física de los reclusos.

Sin lugar a dudas, el sistema jurídico ecuatoriano se encuentra entre los más vanguardistas de América Latina en términos de protección de los derechos constitucionales y humanos. Lo único que queda por hacer es mejorar los procedimientos legales para que cualquier elección que infrinja los derechos humanos sea realmente justificada, pertinente y legal. Esta investigación será beneficiosa en este sentido porque, en la mayor medida posible, aumentará la eficacia de la regulación de la acción antes mencionada.

Planteamiento del problema

El habeas corpus, que se traduce como «quién tiene el cuerpo», se usó por primera vez en Inglaterra en 1640 en un conjunto de leyes que garantizaban la libertad personal de cualquier persona detenida injustamente y les otorgaba el derecho de apelar ante el Tribunal Superior de Justicia. Los antecedentes posteriores del término se encuentran en el Reino de Aragón en 1428. Por su parte, Ecuador introduciría esta estadística a partir de la Constitución de 1929. El Jefe Superior de la Guarnición Militar, el Presidente del Consejo Municipal, el Presidente del Consejo Provincial, el Presidente del Consejo de Estado y el Presidente del Tribunal Superior, respectivamente, fueron las figuras más destacadas en el posterior desarrollo legislativo desde el año 1933 hasta sus eventuales reformas en 1945 y 1998 hasta alcanzar el marco de garantía de la Constitución de 2008 y el papel del Poder Judicial.

De hecho, hasta la Constitución de 1998, esta protección en nuestra nación sólo se aplicaba a las actividades oficiales; si la detención es a causa de un particular,

basta con la denuncia ante el juez correspondiente o ante la autoridad policial. Este mecanismo de garantía de derechos fue desarrollado en conjunto con la Constitución de 2008, que dispuso que también cumplía los propósitos de preservar la vida e integridad corporal de quienes se les negara su libertad, además de restituir la libertad por orden de las autoridades públicas.

Ante esta situación, cabe señalar que Ecuador atraviesa una severa crisis estructural en su sistema penitenciario. Esta crisis, que está marcada por niveles inauditos de violencia y corrupción dentro de las cárceles, es una respuesta al desprecio de larga data del Estado por el sistema penitenciario y la ausencia de una estrategia criminal coherente.

De esta forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) ha visto cómo se utiliza una estrategia que prioriza el encarcelamiento para abordar temas de seguridad ciudadana. Esto ha dado lugar a un fuerte aumento del encarcelamiento en los últimos años, una dependencia excesiva de la prisión preventiva, dificultades para encontrar alternativas a la privación de libertad y una incapacidad para garantizar la reintegración social de los reclusos.

Según este escenario, 316 personas a las que se les negó la libertad bajo custodia del Estado perecieron a lo largo de 2021, mientras que cientos más resultaron heridas como consecuencia de una serie de ataques violentos planeados por organizaciones integradas por los mismos detenidos. Es fundamental señalar que el Centro de Privación de la Libertad, que se encuentra en Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y tiene una capacidad de 4.978 privados de libertad, junto con los Centros N° 4 y 1 del Guayas, se perfila como uno de los principales escenarios de la violencia.

Debido a esto, la sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del 24 de marzo de 2021, dividió el objeto de los casos de hábeas corpus en dos categorías. Los jueces de la Unidad Judicial Especializada para las Garantías Penitenciarias conocerán de las causas de las personas privadas de libertad y sujetas a sentencia ejecutoria. Además, los casos de personas a las que se les ha negado la libertad por una sentencia inconstitucional deben ser conocidos por un tribunal de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia. Como resultado, el

ejercicio de la justicia constitucional puede perturbar innecesariamente la administración de justicia, lo que retrasa la tramitación de los casos de rutina.

El análisis de la sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional, es crucial porque tiene principios sólidos, nociones distintas de los derechos de quienes están privados de sus libertades, y todo lo que sugiere que el bienestar de este grupo debe recibir la máxima prioridad, lo cual está muy en línea con la decisión del máximo tribunal de Ecuador, pero considerando el tamaño de la población carcelaria en nuestra nación y el desmoronamiento del sistema de rehabilitación social, que a menudo ha hecho llorar a la nación, los jueces tienen muy pocas opciones a su disposición para cumplir completamente con esta sentencia, lo que estipulan la Constitución y los tratados internacionales.

Aun así, ha surgido una discusión sobre el alcance y aplicabilidad de la idea de hábeas corpus correctivo en los términos establecidos por la Corte Constitucional en su Sentencia No. 365-18-JH/21 (2021) ya que se plantea a través de dicha decisión el acceso a una atención médica adecuada y oportuna para la población carcelaria en Ecuador. En particular, se destaca la Sentencia 365-18-JH/21, que reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a recibir atención médica integral y de calidad en los centros de detención.

Conforme a ello, la población carcelaria en Ecuador se enfrenta a una serie de desafíos para acceder a la atención médica necesaria debido a factores como la sobrepoblación, la falta de recursos y la falta de personal médico capacitado. Esto puede llevar a la propagación de enfermedades infecciosas, el aumento de la mortalidad y el deterioro de la salud física y mental de los reclusos.

La Sentencia 365-18-JH/21 es una medida importante que beneficia a la población carcelaria del Ecuador al garantizar su derecho a una atención médica adecuada y oportuna. La sentencia establece que los centros de detención deben proporcionar servicios de atención médica integrales, incluyendo servicios preventivos y de emergencia, evaluación y tratamiento de enfermedades, y atención psicológica y psiquiátrica.

Por otra parte, la sentencia también establece que las autoridades penitenciarias deben asegurar la disponibilidad de medicamentos y equipos médicos, así como la

capacitación del personal médico en los centros de detención. Todo esto contribuye a mejorar la calidad de vida de los reclusos, reducir la propagación de enfermedades y proteger los derechos humanos fundamentales de la población carcelaria en Ecuador.

Adicionalmente, Zaidán (2022) asevera que es crucial para el sistema de amparos constitucionales que ya existe, ya que destaca la necesidad de jueces conocedores de los temas constitucionales. Dado que la Constitución vigente otorga competencia constitucional a los jueces de todas las especialidades y que el sistema de garantías tiene disposiciones muy abiertas, lo que significa que hay abogados que presentan las acciones donde más les conviene, es importante tener en cuenta el hecho que no todos los jueces conocen el derecho procesal constitucional ni conocen los derechos, lo que genera problemas en este ámbito de la justicia constitucional.

Además, las leyes que rigen la jurisdicción de habeas corpus se encuentran muy fragmentadas, siendo necesaria una revisión de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales (LOGJCC, 2009) a fin de unificar la regulación fragmentada. Por ello, se advierte la omisión legislativa tanto de reformar el texto constitucional en cuanto a la garantía del habeas corpus, cómo regularla, como crear jueces especializados, tarea que debe ser objeto de una revisión de la ley.

Asimismo, Miño (2022) reafirma que defender los derechos de una persona o un grupo de personas es el objetivo de estos mecanismos de protección cuando los derechos han sido infringidos por una autoridad, una entidad estatal o, en raras circunstancias, un individuo. El objetivo del mecanismo es proteger los derechos humanos garantizados tanto por la Constitución como por los pactos internacionales. Señala que, si bien es concebible que alguien en una posición de autoridad, como un funcionario público, experimente una violación de sus derechos, no se sigue que los actos realizados para defender esos derechos puedan usarse para motivos ocultos.

La Sentencia 365-18-JH/21 en Ecuador ha sido una medida importante para mejorar la atención médica en los centros de detención y beneficiar a la población

carcelaria. Esta medida ha sido necesaria debido a los desafíos que enfrentan los reclusos en cuanto al acceso a atención médica adecuada y oportuna.

Uno de los principales desafíos que enfrenta la población carcelaria es la sobrepoblación en los centros de detención. Esto ha llevado a una falta de recursos y a una carencia de personal médico capacitado para atender las necesidades de los reclusos. Además, la falta de higiene en los centros de detención ha aumentado la propagación de enfermedades, lo que ha llevado a un aumento de la mortalidad en las cárceles.

Sin embargo, es importante destacar que la sentencia en cuestión reconoce los derechos humanos fundamentales de la población carcelaria, incluyendo el derecho a una atención médica adecuada y oportuna. Esto implica que las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de garantizar que los derechos de los reclusos sean respetados y protegidos, lo que puede incluir la consideración del habeas corpus si se determina que la detención es ilegal o injusta, lo que implica la responsabilidad de las autoridades penitenciarias de proteger los derechos de los reclusos y considerar todos los procedimientos legales que puedan ser relevantes para garantizar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria.

Hipótesis

¿Cómo puede beneficiar el habeas corpus correctivo previsto en la Sentencia 365-18-JH/21 a la población carcelaria reclusa en el CRS Sierra Centro Norte, a los fines de garantizar sus derechos fundamentales y las garantías procesales en el Cantón Latacunga?

Objetivo General

- Analizar la incidencia de la Sentencia 365-18-JH/21 en el mejoramiento de las condiciones y acceso a derechos fundamentales de la población carcelaria en el Cantón Latacunga.

Objetivos Específicos

- Analizar la figura del habeas corpus, y su incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la población carcelaria del Ecuador para salvaguardar su dignidad e integridad física.
- Investigar el cumplimiento de las garantías constitucionales básicas de la población carcelaria en el Cantón Latacunga bajo el contexto de la crisis carcelaria que afecta al Ecuador.
- Considerar los aspectos necesarios para diseñar una política carcelaria partiendo de los postulados de la Sentencia 365-18-JH/21 en relación a la figura del habeas corpus y los estándares del sistema penitenciario conforme al marco constitucional ecuatoriano y los derechos humanos.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Antecedentes Históricos del habeas corpus

Los primeros precedentes relacionados con el uso de habeas corpus fueron establecidos por el Pretor, un magistrado de la Roma Imperial en nombre de aquellos que habían sido detenidos injustamente. Incluso fue contemplado en las leyes inglesas de la iglesia de principios del siglo XII y las Cartas de Libertades, así como la Carta Magna de Juan el Sin Tierra y la ley inglesa de 1640 (Padilla & Vázquez, 2020, p. 379). En tal sentido, así como han evolucionado diversas formas de organización social y el propio Estado, también han evolucionado formas de explotación, sometimiento y por supuesto abuso de poder, contra las cuales el hombre ha tratado de estructurar mecanismos reaccionarios o de respuesta, permitiéndole mantener su posición digna. El habeas corpus ha sido históricamente un mecanismo de limitación del poder; siendo que, tal y como se afirmó previamente, según el derecho romano, este aparece por primera vez bajo la máxima «homine libero exhibendo» (Henríquez Viñas, 2014, p. 13).

Reiterando los puntos previos, los ingleses definieron en la Magna Carta Libertatum el requisito de que las detenciones deben justificarse por la existencia de un procedimiento democrático que está sujeto exclusivamente a la voluntad del soberano, que se utilizó como medio por primera vez en 1305. Si bien el reinado de Eduardo I. Más tarde, la ley de habeas corpus entró en vigor en 1640, y sus procedimientos se desarrollaron finalmente en ley en 1679, entendida como una forma de prevenir y corregir las injusticias cometidas contra sus súbditos por los señores feudales o gente de estratos sociales bajos. En el caso de Ecuador, el procedimiento de hábeas corpus está establecido en la Constitución de 1929 como garantía del derecho a la libertad, pero no funcionó hasta 1933, cuando se estableció por primera vez un decreto para cumplirlo encomendada a los presidentes de los concejos municipales, preferentemente garante del orden administrativo y sin duda de antecedentes políticos y de clase (Campoverde et al., 2018, p. 35).

Además, nadie puede ser detenido así o como encarcelado o deportado sin el debido proceso legal, como se establece en el artículo 9 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos (1948), constituyendo estas garantías relacionadas con el principio de libertad contenidas en esta declaración un nicho en los derechos fundamentales de la constitución de cada país. Y por ende, no resulta pertinente retrotraerse considerablemente y buscar la base del habeas corpus en la existencia de leyes u ordenamientos jurídicos hoy más vulnerables, porque hoy, con la idea de garantía como esencia del Estado, debido a la control constante de la Administración Pública y de la jurisdicción, persisten escenarios de procesamientos ilegales, que derivan en una privación injustificada de la libertad o en un evidente abuso de poder que hace del habeas corpus una condición constitucional necesaria del derecho y la justicia.

El habeas corpus es planteado por primera vez en el sistema constitucional ecuatoriano en la Constitución de 1929, y tiene dos finalidades: defender el derecho de una persona a la libertad y garantizar que se sigue el proceso legal cuando se procesa a un ciudadano. La protección del habeas corpus ayudó a quienes creían estar encarcelados injustamente, así como a quienes eran acusados injustamente de delitos. Uno de sus objetivos era garantizar a los ciudadanos un proceso rápido y sencillo, estableciendo al mismo tiempo la libertad instantánea, corrigiendo cualquier defecto legal o llevando a la persona ante un juez que pudiera hacer las modificaciones necesarias.

Posteriormente, la Constitución de 1835 incluyó la garantía del motivo, especialmente en el artículo 93, que exigía al tribunal que justificara la orden de detención y demostrara por qué era necesario mantener incomunicado al preso. El alcalde y el juez que hicieran caso omiso de esta cláusula y no alegaran que se había privado de la libertad a un ciudadano con estas palabras estaban sujetos a penas por detención arbitraria (Muñoz, 2022, p. 448). Esta garantía evolucionó con el tiempo hasta el punto de que, en 1998, se reconoció que las características formales del control de la detención, como la verificación de una orden escrita de un tribunal cualificado, eran más importantes (orden de detención y autoridad).

En el sistema constitucional ecuatoriano, el habeas corpus siempre ha sido una garantía política y no jurídica, pues la persona con autoridad sobre ella es el alcalde de la localidad donde se encuentra preso el individuo o el presidente del

Concejo Cantonal. Por consiguiente, de 1929 a 1967, la única persona que podía conocer de una petición de habeas corpus era el presidente del consejo cantonal del cantón en el que se encontraba el preso.

Además del presidente del consejo del cantón en el que se encuentra el preso, se incluye a continuación la figura del alcalde para el conocimiento de esta acción para los años 1967 a 1998. Por último, se establece como única persona capaz al alcalde bajo cuya autoridad se encuentra el preso.

En realidad, preocupaba que el derecho a la igualdad pudiera verse comprometido, no sólo en cuanto al acceso a esta garantía, sino también en la tramitación y resolución, porque siempre estaba latente el riesgo de que las decisiones se tomaran por razones políticas, basadas en afectos y desafectos, y en la ideología partidista. Al considerarse una garantía, el poder político del cantón en el que se encontraba el preso era consciente de ello y podía resolverlo.

Para abordar las cuestiones de legitimidad y arbitrariedad, así como las preocupaciones sobre la legalidad del encarcelamiento y las circunstancias del cumplimiento de una pena privativa de libertad, se introdujo la revisión judicial con la entrada en vigor de la Constitución en 2008. Para llevarla a cabo se siguió la prohibición de la tortura y otras formas de trato inhumano, cruel o degradante, la garantía del respeto a la vida e integridad de los detenidos -que también se traduce en el respeto a la dignidad humana- reflejada en la prohibición de estas prácticas, y la garantía del derecho a no ser sometido a tales tratos.

El constituyente mencionó específicamente que la Corte Provincial debe ser consultada si un proceso penal resulta en el otorgamiento de una restricción de libertad. Esto en referencia a la disposición constitucional de hábeas corpus que se encuentra en la Constitución ecuatoriana. Esta facultad fue otorgada al juez en 2008, lo que le permite velar por el cumplimiento de las normas constitucionales para la aplicación de la privación de la libertad. Sin embargo, si esta acción es interpuesta por alguien que se encuentra actualmente encarcelado, debe ser conocida tanto por el Juez de Garantías Penitenciarias como por el Juez de Garantías Penales y Multicompetentes, de acuerdo con un precedente establecido

por la Corte Constitucional que garantiza la protección de las personas privadas de libertad.

1.2. Garantías Jurisdiccionales

La protección de los derechos a la vida, la propiedad y la libertad fue posible gracias al establecimiento de disciplinas jurídicas como el derecho penal y el derecho civil en particular, ya que la fundación del Estado de Derecho hizo esto factible. El ejercicio de los derechos constitucionales se vio oscurecido por la importante regulación que se produjo en estos ámbitos. La ley o la jurisprudencia, no la constitución, proporciona los medios para que los titulares de derechos ejecuten sus derechos.

Acorde con los planteamientos de Cordero y Yépez (2015, p. 18), en el Estado de Derecho, las constituciones no eran normas jurídicas, sino expresiones políticas de ideales no vinculantes o nobles aspiraciones. Para garantizar que se respete la Constitución, al menos en cuestiones de proceso, se creó en los Estados Unidos el concepto de control constitucional o revisión judicial (formalmente democrático: la forma de establecer normas legales o conflictos de competencia).

Tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se dieron pasos importantes en el desarrollo de un marco jurídico supraestatal que defendiera a las personas de los abusos que pudieran provocar las acciones u omisiones de sus propios Estados. Por lo tanto, los derechos que se buscan hoy en día son los «derechos humanos», una frase que fue adoptada por la comunidad internacional en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial y se refiere a todos los individuos, independientemente de su situación económica, raza, sexo o nacionalidad.

Se establece así el paradigma garantista de Ferrajoli (2018, p. 474), que propone una jerarquía de ordenamientos jurídicos con la Constitución y los derechos fundamentales de mayor rango como base para la garantía de los derechos. Sirve de escaparate para el Estado de Derecho. Cualquier esfuerzo por ser justo y legal debe tener en cuenta estos supuestos. El paradigma garantista tiene un gran potencial para fomentar los estudios y la investigación en todas las áreas del

Derecho, ya que apoya tanto la crítica como la reducción de la distancia entre las normas y la realidad como teoría del Derecho y como modelo de Estado.

Torres (2017, p. 145) afirma que los tres niveles se combinan y sirven de fundamento a la racionalidad jurídica, que tiene como inquilinos centrales los fines del Estado Constitucional, en particular los derechos fundamentales. El garantismo también puede ser visto como una teoría general del derecho con una serie de niveles claramente definidos que permiten una reflexión crítica desde las disciplinas positivistas jurídicas, así como desde la filosofía del derecho o la sociología jurídica.

Debido al enfoque de académicos y teóricos del derecho en temas limitadamente desarrollados y su puesta de relieve de las preocupaciones de vanguardia en el área de las garantías jurisdiccionales, así como su influencia de las teorías constitucionales innovadoras de Europa y los Estados Unidos, un constitucionalismo con nuevos matices ha surgido en América Latina en las últimas décadas. El mundo puede utilizar a Ecuador como un magnífico ejemplo del potencial y las restricciones del neoconstitucionalismo en acción. Las garantías jurisdiccionales son ahora cruciales para cumplir el propósito de proteger los derechos a la libertad, la integridad física y la vida (Rodríguez et al., 2020, p. 610).

Un estado constitucional de derechos y justicia debe caracterizarse por procedimientos que frenen los actos de las fuerzas públicas y privadas y las dirijan a adherirse a los principios constitucionales, especialmente a los derechos humanos. La Constitución de Ecuador de 2008 utiliza la expresión «garantía constitucional» en el sentido sugerido por Luigi Ferrajoli, es decir, como medidas adoptadas para ejecutar realmente la ley (en sentido primario), en lugar de funcionar únicamente como mecanismo de reacción en casos de violaciones de los derechos humanos (en sentido secundario).

Si bien las garantías jurisdiccionales y sociales entran en la categoría de las garantías secundarias, las normativas y de orden público no lo hacen, siendo parte de las primarias. En la sección de Garantías Jurisdiccionales de la Constitución, los artículos 86 a 94 discuten las protecciones complementarias que entran en

juego una vez que se ha violado un derecho humano. Los jueces de la República, desde el tribunal inferior hasta el Tribunal Constitucional, deciden cómo aplicarlo (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Las normas constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinales aplicables también especifican las cualidades, la naturaleza, los objetivos y los resultados que deben tener estos procesos judiciales para el cumplimiento y la justiciabilidad de los derechos humanos.

La actual Constitución del Ecuador reconoce legalmente una amplia gama de derechos que el Estado debe respetar, preservar y defender para todas las personas, comunidades, naciones y grupos étnicos. La Constitución ecuatoriana enumera una serie de protecciones legales, incluyendo medidas de protección, habeas corpus, acciones de acceso a la información pública, habeas data, acciones por incumplimiento, acciones especiales de protección y medidas preventivas. Estas acciones se crean y pretenden fortalecer su naturaleza como medidas de protección (ACNUR & Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014, p. 11).

El principal objetivo de las garantías jurisdiccionales es defender con rapidez y eficacia los derechos garantizados por la Constitución y los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, identificar cuándo se han violado uno o más de esos derechos y compensar completamente cualquier daño resultante de esa violación, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Por otro lado, las medidas preventivas funcionan para detener o detener la violación de un derecho. A menos que se especifique lo contrario en dicho marco normativo, la acción de protección, habeas corpus, acción de información pública, habeas data, acción de negligencia, medida cautelar extraordinaria y acción cautelar complementaria, las defensas contra las sentencias nativas se rigen por las disposiciones generales de la LOGJCC (2009).

Según el artículo 89 de la Constitución (2008) y el artículo 43 de la LOGJCC (2009), una de las funciones del hábeas corpus es defender la integridad de las personas a las que se les niega la libertad o se les restringe su libertad de circulación. Aunque el derecho de hábeas corpus es típicamente visto como un

medio para proteger la libertad, el sistema legal ecuatoriano considera un alcance más amplio de esta garantía jurisdiccional que abarca inequívocamente la protección del derecho a la integridad personal y otros derechos relacionados. Como resultado, a fin de evaluar las características específicas de las situaciones individuales, se está llevando a cabo un estudio de los principios constitucionales y los acuerdos internacionales que defienden y reconocen este derecho y prohíben la tortura.

El objetivo de la protección del derecho, según el artículo 25 de la Convención Americana (1969), es proteger a las personas de actos que infrinjan las libertades fundamentales protegidas por la Constitución, la ley o esta Convención. Para ello, el juez constitucional debe estar facultado para decidir si el titular del derecho está o no autorizado para exigir determinadas acciones del Estado o del particular demandado. Según la Constitución de 1998, la autoridad del juez se limitaba a utilizar el amparo constitucional como medida preventiva.

En los procedimientos de naturaleza cautelar, se supone que el demandante puede demostrar al juez que existen responsabilidades utilizando documentos ejecutivos o sentencias ejecutorias. Los documentos ejecutivos sólo se refieren a obligaciones civiles, y las sentencias ejecutorias suelen seguir un largo proceso judicial sin garantía jurisdiccional. En el sistema judicial normal, se necesitan pruebas para obligar al juez a asumir la legitimidad de la medida cautelar antes de que una persona pueda acceder a ella. Si no existen tales pruebas para los derechos fundamentales, no queda claro cómo una intervención preventiva puede salvaguardar eficazmente esos derechos (Cordero & Yépez, 2015, p. 51).

En íntima consonancia, las características de un proceso de valoración probatoria están estrechamente relacionadas con las acciones constitucionales porque para evaluar si se ha violado un derecho humano, un juez primero debe establecer que existe una situación legal, asimismo el juez puede determinar que son necesarias más pruebas, también puede decidir cómo reparar la infracción, incluyendo compensaciones monetarias.

Contrasta con las medidas preventivas, que simplemente sirven para detener un comportamiento perjudicial pero no exigen restitución. También es importante

distinguir entre una acción por incumplimiento cuando se alega que existe una norma que debe cumplirse o que existe una sentencia internacional que no se ha aplicado.

Por lo tanto, al establecerse explícitamente que las medidas preventivas pueden ser solicitadas tanto dentro como fuera del proceso, las acciones constitucionales se distinguen aún más de una acción cautelar. La Constitución (2008) otorga a los jueces la facultad de imponer medidas preventivas adicionales o en lugar de los actos constitucionales para la protección de los derechos a fin de poner fin a la violación de un derecho o la amenaza de su violación.

Adicionalmente, es fundamental hacer hincapié en la carga de la prueba en materia de garantías judiciales, dado que en estos procedimientos es aplicable el principio de inversión de la carga de la prueba. También existe una presunción a favor del demandante, ya sea el Estado o una persona, en los casos de discriminación, vulneración de los derechos a la naturaleza o al medio ambiente. Igualmente, es crucial llamar la atención sobre la cantidad de pruebas en casos que involucran garantías judiciales ya que el juez puede realizar solicitudes de prueba o crear comisiones de expertos para obtener información, asimismo, las pruebas sólo se presentan durante la audiencia (Cordero & Yépez, 2015, p. 52).

Por consiguiente, los jueces deben tener en cuenta la presunción de culpabilidad del Estado al evaluar los casos de hábeas corpus en los que se alega tortura o tratos crueles, inhumanos o humillantes y la consiguiente violación del derecho a la integridad personal de las personas detenidas. Cuando se trata de alegaciones de abusos de los derechos de una persona a la vida, la libertad, la integridad personal y otros derechos conexos mientras se encuentra bajo custodia del Estado, como se ha señalado en la sección anterior, la carga de la prueba se invierte (Sentencia N°. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

Lo mismo ocurre con las garantías jurisdiccionales, que defienden tres tipos diferentes de derechos: los reconocidos por la Constitución, los protegidos por tratados internacionales y los derivados del respeto a la dignidad humana. Dado que sólo incluye los derechos reconocidos por la Constitución (2008), el primer grupo debería ser el más fácil de definir, puesto que el establecimiento de

derechos constitucionales es el foco de los artículos 12 a 82; sin embargo, otras secciones del texto fundamental también establecen derechos, como el derecho a la resistencia (artículo 98) o el derecho a la consulta ambiental previa (artículo 398).

Con relación a los derechos establecidos por instrumentos internacionales, la delimitación de los derechos garantizados es más difusa porque estos derechos están establecidos por instrumentos internacionales de derechos humanos, que son más amplios que los tratados internacionales ratificados, lo que comprenden, entre otros, instrumentos como declaraciones, informes y directrices. Por último, si se sostiene que un derecho se deriva de la dignidad humana y, por lo tanto, es esencial para el crecimiento del individuo o del grupo, se puede pedir que se proteja ese derecho, aunque no esté reconocido por la Constitución o los acuerdos internacionales de derechos humanos (Cordero & Yépez, 2015, p. 68).

1.3. Concepto de habeas corpus

Todo detenido tiene la facultad por ley a presentar un recurso de habeas corpus dentro de un plazo predeterminado a un tribunal de instrucción, que puede ordenar la liberación inmediata del detenido si el juez determina que no hay motivos legales suficientes para la detención (Valarezo et al., 2019, p. 474). En tal sentido, el habeas corpus tiene por objeto lograr un proceso rápido y expedito, así como se enmarca en salvaguardar cualquier derecho que pueda derivarse de cualquier privación en contra de los dictados de la ley y la Constitución (Padilla & Vázquez, 2020, p. 379).

La garantía del hábeas corpus es una de las primeras en el desarrollo del derecho occidental, como medio para que cualquier una persona pueda impugnar legalmente su encarcelamiento, concretamente, sus orígenes se pueden encontrar en el derecho romano o en algunos de sus precursores en la propia Inglaterra con la ley de habeas corpus de 1628 (Farrell, 2009, p. 25). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sacó a la luz este principio al sostener que incluso en una emergencia donde algunos derechos fundamentales están suspendidos, el hábeas corpus no puede ser suspendido (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

La institución del hábeas corpus fortalece los derechos fundamentales a ser oído ante los tribunales y a saber de qué se le acusa, evitando arrestos y detenciones arbitrarias. Además, se puede considerar que defiende los derechos fundamentales a la vida y la libertad de cualquier delito por parte de autoridades, servidores públicos u otras personas (Valarezo et al., 2019, p. 471). Por lo tanto, la presentación de esta acción constitucional garantiza su derecho a la protección, evitando la intervención de las fuerzas policiales o la acción de demasiados guardias penitenciarios que a menudo creen que al tratar a las personas que han sido condenadas o que ya están cumpliendo una condena, pueden ser tratadas de forma arbitraria, asimismo, esta acción ha sido considerada muy importante para las personas porque garantiza su integridad física, sexual, moral, así como su libertad y la prevención de tratos crueles.

Según la Constitución (2008), el objetivo del habeas corpus es restablecer la libertad de una persona que ha sido privada de ella de forma injusta, arbitraria o injustificada. Es importante considerar las implicaciones jurídicas específicas de estas tres categorías. Sin embargo, se crearán ante la concepción clásica del habeas corpus como exhibición del cuerpo del detenido. La exhibición del cuerpo es uno de los principales objetivos del habeas corpus. Si una persona está detenida ilegal, arbitraria y legítimamente y se desconoce su paradero, se la mantiene incomunicada o se teme por su integridad física, puede interponerse un habeas corpus en su favor.

Las formalidades deben seguirse de forma estricta para que una detención esté ajustada a derecho y no se denomine como detención ilegal. En primer lugar, debe establecerse previamente la justificación legal de la detención, así como sus términos. En Ecuador, a menos que sea por delito flagrante, toda detención debe ser permitida por una orden judicial, e incluso entonces, la persona detenida debe ser llevada ante el juez casi después para que pueda evaluar su estado.

Cuando una persona es detenida por un periodo de tiempo irracional, imprevisible o desproporcionado, aunque sea legal, esa detención se considera arbitraria. La Corte Interamericana (1987) ha señalado en algunos casos que las detenciones arbitrarias incluyen aquellas que carecen de una explicación adecuada, las que son

ordenadas por una detención preventiva que viola el principio de necesidad, cuando no hay un propósito y cuando la motivación es ilícita. Otros supuestos son cuando las detenciones se basan en la mera sospecha de que una persona pertenece a una organización delictiva previamente reconocida, cuando las detenciones se basan en motivos discriminatorios como el perfil racial, el origen nacional u otros factores, y cuando la detención preventiva dura más de lo debido o se utiliza con frecuencia en lugar de infrecuentemente.

Por otra parte, las detenciones que, a pesar de ser legales y no arbitrarias, violan el sistema legal, particularmente la Constitución en su conjunto, son introducidas en la categoría de encarcelamiento injusto. En el derecho internacional, esta categoría no está presente. Los procedimientos legales que deben seguirse para ejercer el derecho a la resistencia otorgado por el artículo 98 de la Constitución son objeto de este caso (2008). Además de los tipos penales que se justificarían al constituir conflictos de derechos, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) tiene tipos penales que pueden y han sido utilizados para penalizar a las personas que participan en protestas sociales.

La garantía de habeas corpus salvaguarda el derecho a la libertad personal porque la decisión final de detener a alguien recae en el tribunal. Sin embargo, la garantía también busca salvaguardar el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, según Cordero y Yépez (2015, p. 106) porque, conforme con la experiencia hemisférica, es más probable que se produzcan torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cuando se mantiene a una persona incomunicada o sin saber dónde se encuentra.

1.4. El habeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El habeas corpus se incluyó como garantía jurisdiccional en la Constitución ecuatoriana de 2008, lo que impulsó la creación de un tribunal especializado en cuestiones constitucionales que debía conocer cada promesa a través de procedimientos sencillos y eficientes. Cuyos procedimientos fueron creados con la LOGJCC (2009), un verdadero código de procedimientos constitucionales, que sin duda eliminará los abusos y la arbitrariedad en los procedimientos administrativos y judiciales. Las audiencias sobre hábeas corpus son conducidas

por los jueces de primera instancia, los jueces constitucionales de primera instancia (Campoverde et al., 2018, p. 332).

Si bien en sus orígenes históricos aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad individual, actualmente la Constitución ecuatoriana otorga al hábeas corpus un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que pueden ser vulnerados durante la privación de libertad. También señala que prohíbe expresamente la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como el aislamiento. La Corte Constitucional (2021) determinó que, en estas circunstancias, el habeas corpus procede con carácter correctivo con el fin de rectificar estos abusos y preservar los derechos de quienes fueron perjudicados mientras estaban privados de su libertad o debido a las restricciones a la misma.

El objetivo de la acción de hábeas corpus es salvaguardar la vida e integridad física de las personas que han perdido su libertad personal, según la primera frase del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, así como devolver la libertad a las personas que han sido ilegalmente privada arbitraria o ilícitamente de ella por una orden oficial (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ecuador estableció el habeas corpus como garante de una libertad plena, exponiéndolo como garante de diversas posibilidades históricas de influencia sin límite, para que mediante su presentación pretendiera lograr el fin de obtener la libertad del actor, si sucedió arbitrariamente, ilegal o ilegítima, pero reconociendo que el derecho a la libertad tiene otros derechos acompañantes que deben ser protegidos por la Constitución (Campoverde et al., 2018, p. 330).

La Constitución ecuatoriana introdujo una nueva salvaguardia conocida como la acción de habeas corpus, que se concibe como un proceso más que como un método (2008). El fallo del juez constitucional debe considerarse desde la perspectiva de abordar la cuestión de una pérdida ilegítima de libertad y no los méritos del caso, porque la comprensión limitada del habeas corpus muestra que su naturaleza es ajena a los procedimientos penales.

Visto desde dicha perspectiva, esta garantía judicial, el habeas corpus cumple una variedad de funciones, incluida una que permite a una persona que cree que su libertad está a punto de ser amenazada acercarse a la administración de justicia y exigir una revisión de la legalidad de las situaciones que, en su opinión, amenazan su libertad, así como una demanda de levantamiento inmediato de las restricciones para evitar nuevas repercusiones. Además, denota una intención correctiva, que permite a cualquier persona que haya sido privada por la fuerza de su libertad exigir una mejora en su circunstancia (Campoverde et al., 2018, p. 330).

De esta forma, la presentación de una demanda contra una persona por prisión forzosa, traslado bajo amenaza de muerte, incomunicación, etcétera, casos en que la demanda no se exige por la libertad, sino por los derechos que ayudan a los que han sido sustraídos, son legalizados de la libertad de alguien, o en general de todas las personas ilícitas, como el exilio o la deportación, que fueron muy comunes en determinados momentos de la historia, y que están indiscutiblemente ligadas a la libertad personal, si las valoramos como la garantía sobre la que se sustenta el modelo en el que se basa nuestro derecho constitucional (Padilla & Vázquez, 2020).

Los casos de habeas corpus pueden ser conocidos por cualquier juez de instancia de la región donde la persona está detenida (si se conoce su paradero) o de la residencia del demandante (si se desconoce su paradero). El habeas corpus debe presentarse en la Corte Provincial correspondiente si la detención fue ordenada por un órgano judicial.

Si no se puede determinar con certeza el paradero de la persona, se llamará al representante de la Policía Nacional y al Ministro encargado, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución (2008). Después de que se presente la demanda, el juez programará una audiencia dentro de las 24 horas. La persona a cargo del detenido debe presentarse ante el tribunal con toda la documentación que demuestre la legalidad del encarcelamiento.

El juez debe tomar una decisión tras la vista en un plazo de 24 horas, como exigen la Constitución y la legislación, y debe notificar por escrito la decisión a las partes también en un plazo de 24 horas tras la vista. El juez debe adoptar sin demora

medidas cautelares si la persona está en peligro o si hay indicios de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si la Corte Provincial impuso la denegación de libertad, el habeas corpus deberá presentarse ante la presidencia de la Corte Nacional; si esta última impuso la denegación de libertad, deberá presentarse ante una de sus salas. Como excepción a la regla típica de que los recursos contra las sentencias de primera instancia serían revisados por el Tribunal de alzada de la jurisdicción correspondiente, la Corte Nacional conocerá del recurso si el asunto fue presentado directamente ante la Corte Provincial.

Tanto la Constitución (2008) como la LOGJCC (2009) estipulan los casos en que el habeas corpus será automático, en caso de cualquier forma de tortura, se ordenará la libertad y se impondrán medidas alternativas, según corresponda. b) En caso de que el sujeto no se presente a la audiencia. c) Cuando la boleta de excarcelación está oculta. d) En los casos en que la citada sanción sea ilegal. e) Si hubo errores en el procedimiento seguido para quitarle su libertad. f) Cuando la violación de la libertad haya sido llevada a cabo por particulares, como en el caso de las «terapias de conversión» o las instalaciones de tratamiento de adicciones.

La Corte Constitucional (2021) enfatiza la interconexión de los derechos y el hecho de que la protección de la vida, el aseguramiento de la libertad y el resguardo integridad personal están entrelazadas y no deben considerarse derechos separados que puedan hacerse valer a través de una solicitud de hábeas corpus. También ha resaltado cómo dicha garantía judicial salvaguarda y el acceso y protección de la salud de tal manera que sugiere que el riesgo o violación de tales bienes podría tener efectos sobre el otro de manera concurrente o como consecuencia.

1.5. La configuración del habeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La LOGJCC (2009) brinda orientación sobre cuándo puede solicitarse la operación constitucional del habeas corpus, cuyo artículo 43 enumera 10 casos de violaciones de derechos constitucionales destinados a proteger a las personas que han sido privadas ilegalmente de su libertad que sea expulsado del país por

desaparición forzada, trato inhumano en relación, entre otros, con los derechos de los familiares de una persona que haya perdido o limitado su libertad.

La LOGJCC (2009) en su noveno artículo, establece que los requisitos específicos de la acción de habeas corpus se fijarán por ley, restringiendo la previsión constitucional que establece que sólo podrán presentar garantía jurisdiccional los particulares que resulten afectados.

Los artículos que regulan esta garantía, que son el 43 al 46 de la LOGJCC (2009), no definen, sin embargo, cuál es la legitimación activa, por lo que al no ser de aplicación el artículo 9, debe entenderse que esta garantía es la única que mantiene la legitimación amplia de la Constitución, lo que significa que toda clase de ciudadanos o colectivos son capaces de interponer un habeas corpus en nombre de cualquier detenido sin necesidad del consentimiento de esa persona.

Esta legitimación tan amplia es congruente con el recorrido histórico de esta institución, pero también tiene sentido si se tiene en cuenta que una persona desaparecida o incomunicada no puede extender una representación ni interponer un recurso de habeas corpus en su propio nombre. Una estipulación de este tipo convertiría la acción en algo totalmente antinatural.

Debido a estos factores, el caso puede presentarse ante cualquier juez o magistrado en el lugar donde es probable que el sospechoso pierda su libertad. El caso puede ser llevado ante el juez del hogar del demandante si se desconoce la ubicación de la restricción contra la libertad individual. La garantía se somete a la jurisdicción del condado si la imposición de una privación de libertad está aprobada en la jurisdicción penal; Si hay muchas habitaciones, se dividirá entre ellas.

Dentro de las 24 horas posteriores a la presentación de la queja, el juez o magistrado dictamina y lleva a cabo una audiencia durante la cual se deben presentar los fundamentos legales y fácticos en apoyo de la pérdida de libertad. La citación del privado de libertad, la autoridad que la ordenó y el abogado defensor debe ser emitida por el juez o magistrado. La audiencia debe tener lugar cuando se haya privado de libertad si el juez lo considera necesario.

En este sentido, un juez o magistrado toma una decisión en una audiencia judicial e informa a las partes de la decisión por escrito dentro de las 24 horas de haberla tomado. Finalmente, el recurso se presenta de acuerdo con las reglas comunes sobre garantías de jurisdicción. Si el recurso es desestimado por la Corte Provincial, se recurre ante la presidencia de la Corte Nacional. Si la prisión preventiva fue dictada por un tribunal nacional, se recurre ante una sala diferente.

Por otro lado, los jueces deben asegurarse de que cualquier víctima de tortura sea puesta en libertad, examinada a fondo, se le preste especial atención y se identifiquen diferentes a la restricción de libertad. En los casos de detención indebida o arbitraria de derechos, el juez o magistrado también debe reconocer la violación, conceder la libertad sin demora y ordenar la plena reparación. En las siguientes circunstancias, se asume la detención contraria a derecho o de tipo arbitrario: (i) Si la persona no está presente en la audiencia, (ii) Si la toma de libertad no se realiza en el orden adecuado, (iii) en el caso de que la orden que restringe la libertad no se adhiera a las normas legales o constitucionales, (iv) si el proceso utilizado para revocar su libertad contenía defectos de procedimiento, (v) En los casos en que los particulares sean responsables de la restricción de la libertad y la privación no esté justificada.

Del mismo modo, las personas encargadas del lugar de la privación de libertad ejecutan rápidamente la orden de puesta en libertad, sin motivo ni explicación. Por último, si es necesario para proteger la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, el tribunal o magistrado puede ordenar la intervención de la policía nacional en cualquier momento del proceso.

1.6. Admisibilidad del habeas corpus

Como ya hemos dicho, el propósito del hábeas corpus es defender el derecho de una persona a la libertad personal de la detención injustificada. El objetivo principal del hábeas corpus (cuerpo o persona presente) es permitir que los detenidos o cualquier otra persona presenten una queja ante los tribunales si creen que están detenidos contra su voluntad (de acuerdo con las disposiciones del derecho positivo). En estas situaciones, el tribunal competente debe exigir que el

sospechoso que ha sido detenido arbitrariamente comparezca ante él para que pueda determinar si la detención es legal o no.

En este caso, el servidor público, sea persona natural o moral, que cometió la infracción es el legitimado responsable, y el poseedor del bien jurídico de orden fundamental lesionado es el legitimado activo. Desde este punto de vista, la causa debe tener validez activa y pasiva, como en cualquier proceso judicial. Así las cosas, se puede afirmar con certeza que el hábeas corpus constituye una protección de máxima jerarquía legal destinada a salvaguardar las libertades personales en caso de ser privada de ella, ya sea por detención, aprehensión, encarcelamiento, secuestro, desaparición forzada u otro método.

Si es la detención es ilegal (arbitrario o contra la ley), la persona debe ser liberada. Dependiendo del sistema legal local de cada nación, este método, medio o acción (se puede clasificar como una de estas tres categorías) tiene algunas cualidades significativas, tales como:

- Debe ser rápido (proceso sumario).
- No se deben exigir formalidades (no es necesaria la representación de un abogado, en muchos casos se puede presentar oralmente).
- Para que las autoridades detenedoras decidan si es legítimo o no, debe haber un proceso de revisión legal.

De acuerdo con la Corte Constitucional (2021), este marco jurídico establece deberes inequívocos por parte del Estado de proteger el derecho a la integridad personal de las personas detenidas. Debido a estos requisitos, cuando este derecho se ve amenazado o vulnerado, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a tomar medidas para defender los derechos y realizar de oficio una investigación exhaustiva, imparcial y rigurosa para encontrar a los culpables e imponerles un castigo.

En el mismo sentido, cuando el hábeas corpus alerta a los jueces sobre hechos que representan graves violaciones en contra de las personas bajo encarcelamiento y su integridad, el proceso debe avanzar rápidamente para permitir medidas que favorezcan el aseguramiento de los derechos, especialmente cuando se solicitan

conjuntamente medidas cautelares. Todo juez debe atenerse a las condiciones y plazos para fundamentar al hábeas corpus, teniendo en cuenta que el texto constitucional exige una acción procesal inmediata.

En consecuencia, también se permite en situaciones en las que una amenaza o un acto representen un riesgo para la salud, la integridad y la vida misma de pacientes o personas que estén sujetos a restricciones especiales en centros de tratamiento públicos o privados, como los que reciben atención en centros de rehabilitación o los niños que asisten a internados, entre otros. También es apropiado cuando se viola o amenaza con violar el derecho a un trato digno o a un trato inhumano o humillante mediante una acción u omisión. Este método también puede utilizarse para demostrar que se restringió arbitrariamente el acceso de un recluso a las visitas de sus familiares, que un traslado de una prisión a otra fue legal o que se alojó a reclusos acusados y condenados juntos en una misma prisión (Cerón, 2021, p. 93).

En ese orden de ideas, Rodríguez *et al.* (2020, p. 617) establece que la categoría del habeas corpus reparador, cuyo objetivo es salvaguardar al individuo privado de su libertad, se establece como un imperativo para los Estados Partes en el Pacto de San José (1969), del cual Ecuador es signatario. También hace referencia a la forma correctiva del habeas corpus, la cual está destinada a alguien cuya libertad está en peligro, e incluso hace la advertencia de que los Estados Partes que hayan creado previamente esta forma de habeas corpus no podrán restringirla o abolirla posteriormente.

Como consecuencia, generalmente se aceptaba que la base para la admisibilidad del habeas corpus era una orden ilegal de arresto, custodia o encarcelamiento emitida ilegalmente o en situaciones permitidas por la ley, siguiendo las formalidades especificadas por la ley y careciendo de una base o trasfondo que la explicara. Según la jurisprudencia actual, el hábeas corpus sólo procede en los casos en que un juez ordena la prisión preventiva como medida de seguridad si otros métodos menos onerosos son suficientes para proteger los objetivos del proceso. Es decir, funciona cuando la decisión judicial impugnada tornó arbitrario

el proceso al no aplicar una adecuada proporcionalidad a la medida a imponer (Valarezo et al., 2019, p. 476).

Para hacer valer esta garantía jurisdiccional, se puede interponer una demanda de habeas corpus para solicitar la protección de uno o varios derechos garantizados por la LOGJCC (2009) y la Constitución (2008). Y, en consecuencia, los jueces que conozcan de casos relacionados con esta garantía tienen el deber de investigar cuidadosamente todas las acusaciones de este tipo, hacer todo lo posible para refutar cualquier supuesta infracción, e ir más allá de determinar si la restricción de la libertad fue legal y no arbitraria o ilegítima.

1.7. Clases de habeas corpus

El habeas corpus al ser una figura legal que permite a las personas detenidas desafiar la legalidad de su detención y solicitar su liberación inmediata si se determina que su detención es ilegal. Según Reátegui (2012), existen tres tipos de habeas corpus, los cuales se definen a continuación:

1. **Habeas Corpus Correctivo:** Este tipo de habeas corpus se utiliza para corregir una detención ilegal o injusta que ya ha ocurrido. En otras palabras, se trata de una acción correctiva que busca poner fin a una detención que ya ha tenido lugar. Este tipo de habeas corpus se refiere a la acción de liberar a una persona que ya ha sido detenida y encarcelada de manera ilegal o injusta. El objetivo principal del habeas corpus correctivo es corregir una violación de los derechos humanos y garantizar la libertad inmediata de la persona detenida.
2. **Habeas Corpus Preventivo:** Este tipo de habeas corpus se utiliza para evitar que se produzca una detención ilegal o injusta. En este caso, la persona que solicita el habeas corpus cree que su detención es inminente y busca prevenirla antes de que ocurra. A diferencia del habeas corpus correctivo, este tipo de habeas corpus busca prevenir una detención ilegal o arbitraria antes de que ocurra. Es decir, se trata de una acción preventiva que se presenta cuando existe el temor de que una persona sea detenida en el futuro de manera ilegal o injusta.

3. **Habeas Corpus Represivo:** Este tipo de habeas corpus se utiliza para denunciar casos de violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de tortura, tratos crueles e inhumanos, y detenciones ilegales prolongadas. En este caso, se busca hacer responsables a los funcionarios públicos que han violado los derechos de la persona detenida. Este tipo de habeas corpus se enfoca en casos en los que se ha producido una violación grave de los derechos humanos, como la tortura, los tratos crueles e inhumanos o una detención prolongada e ilegal. En este caso, el habeas corpus tiene como objetivo hacer responsables a los funcionarios públicos que han violado los derechos humanos de la persona detenida y garantizar su libertad inmediata.

Es importante destacar que los tipos de habeas corpus pueden variar según la jurisdicción y la legislación vigente en cada país. Sin embargo, en general, estos tres tipos de habeas corpus son los más comunes y utilizados en diferentes partes del mundo.

1.8. Situación carcelaria del Ecuador

El sistema penitenciario de Ecuador se enfrenta a una crisis de hacinamiento y violencia. En octubre de 2022, se contabilizaron 33.500 personas en las cárceles de Ecuador, un 11,3% por encima de su capacidad máxima. Asimismo, según las Naciones Unidas (2022), la población carcelaria de Ecuador se ha triplicado en los últimos 13 años.

Las bandas que operan dentro de las prisiones están aprovechando el abandono del Estado para ampliar su poder, extorsionando a los reclusos para acceder a servicios y amenazándolos con violencia (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022).

El gobierno ecuatoriano ha atribuido las recientes masacres en las cárceles al crimen organizado y a las disputas entre los capos de la droga y sus bandas. Sin embargo, periodistas y académicos han denunciado la falta de una comprensión global de la situación y han argumentado que la inteligencia criminal orientada en torno a lo que la policía ecuatoriana caracteriza como "territorio en disputa" ha dado lugar a un espacio transaccional ultraviolento para el narcotráfico.

En respuesta a esta crisis, el gobierno ha invertido 200 millones de dólares en tres prisiones de máxima seguridad desde 2014, aunque estas instalaciones no han podido evitar la violencia. Además, los programas de rehabilitación para reclusos se han detenido debido a la situación de emergencia (Crisis Group, 2022). Los programas de rehabilitación de drogas en Ecuador están financiados principalmente por el Ministerio de Salud Pública del país. Estos programas se llevan a cabo en centros especializados de rehabilitación de drogas de todo el país. Estos programas ofrecen tratamiento médico, psicológico y social para ayudar a las personas a recuperarse de la adicción a las drogas. Asimismo, los programas incluyen terapias individuales, grupales y familiares para ayudar al paciente a abordar los problemas que pueden estar contribuyendo a su adicción. Los programas también incluyen actividades educativas para ayudar a los pacientes a comprender mejor la adicción y su tratamiento (Rehabilitacion de Drogas.org, 2018).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022) publicó en marzo de 2022 un informe sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles de Ecuador. El informe concluyó que las prisiones en Ecuador son "depósitos de castigo" en lugar de centros de rehabilitación. El informe concluyó que el hacinamiento, la escasa supervisión y los recortes presupuestarios han contribuido a elevar los niveles de violencia y corrupción en el sistema penitenciario. La CIDH también pidió al gobierno que garantizara la reinserción social de los presos y reforzara el sistema penitenciario.

Recientemente, en respuesta a esta crisis, el Presidente Lasso ha declarado un estado de emergencia de 45 días y ha lanzado una política pública de rehabilitación social de los presos con el apoyo técnico de la ONU (Gobierno de la República del Ecuador, 2022). La Asamblea Nacional también ha presentado 70 recomendaciones para abordar el problema, entre ellas aumentar los recursos para el personal penitenciario y mejorar las infraestructuras (Human Rights Watch, 2022).

La falta de supervisión y el hacinamiento en las prisiones de Ecuador han sido motivo de preocupación para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022). Según la CIDH, la falta de supervisión ha permitido a las bandas

tomar el control y ha llevado a actos de violencia graves. La CIDH también se ha inquietado por las huelgas de hambre de los reclusos en las prisiones ecuatorianas. Además, la CIDH ha concluido que el Estado ha violado los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial al no llevar a cabo investigaciones adecuadas ni juzgar a los responsables de las muertes en las cárceles.

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Enfoque de la investigación

Se llevará a cabo una investigación de bajo un enfoque mixto, de acuerdo con Baena (2019) un enfoque de investigación mixto, también conocido como diseño de investigación mixto, se refiere a un enfoque de investigación que combina tanto métodos cuantitativos como cualitativos en una misma investigación. En este enfoque, se busca aprovechar las fortalezas de ambas metodologías para obtener una comprensión más completa y profunda del fenómeno investigado.

Para el caso concreto del estudio, se busca analizar cómo se ha desarrollado la figura del habeas corpus correctivo en el marco legal del Ecuador, sus fundamentos jurisprudenciales y doctrinarios, así como aplicación en la historia reciente en beneficio de la población penitenciaria de la provincia y del país.

2.2. Tipo de investigación

Esta investigación tiene un diseño de carácter explicativo referente a sobre lo que es el habeas corpus partiendo del criterio jurisprudencial de la Sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional y su impacto en la población carcelaria del Ecuador. De acuerdo con esta noción, se busca precisar la relación existente entre la invocación de la resistencia como un derecho durante las movilizaciones y protestas llevadas a cabo en Ecuador desde el 03 de octubre de 2019.

Finalmente, se destaca que el estudio es de carácter no experimental, definido por Arias y Covinos (2021) como aquella investigación donde las variables de estudio no son objeto de alteración por parte del investigador. Conforme a ello, se adopta un diseño transversal, sobre el cual Manterola *et al.* (2019) afirman que es planteado al recopilarse la información pertinente en una única etapa, en este caso, mediante la obtención de fuentes documentales sin que sea pertinente un seguimiento.

2.3. Población y muestra

Para el presente estudio se consultarán a 9 jueces integrantes de la Corte Provincial de Cotopaxi, quienes harán mención a través de los instrumentos de

investigación de su opinión acerca del habeas corpus y su configuración a partir de la Sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

2.4. Métodos teóricos y empíricos a emplear

A través de la implementación del **método analítico**, la presente investigación buscará disponer de respuestas apropiadas a la comprensión de la problemática. Partiendo de los conocimientos desarrollados por la investigadora en complementación con los aportes realizados por los entrevistados, quienes de acuerdo a su experiencia brindarán explicaciones concretas sobre el fenómeno migratorio venezolano en el Ecuador y su abordaje por las instituciones estatales.

Por su parte, emplear el **método descriptivo** es esta investigación va a permitir realizar una descripción objetiva de la realidad en la que se desenvuelve el problema, esto quiere decir que va a perseguir conocer los procesos mediante los hechos que recaen en el derecho de los ciudadanos que se encuentran en condiciones migratorias.

2.5. Técnicas e instrumentos

Se empleará la investigación documental sobre fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, así como estudios en la materia y reseñas investigativas alojadas en repositorios digitales y bases de datos. Adicionalmente, se realizará una encuesta a 9 jueces de la Corte Provincial de Cotopaxi para obtener información sobre el objeto de estudio. La encuesta constará de preguntas cerradas sobre sus conocimientos, actitudes y prácticas en relación con el tema en cuestión (ver anexo 1). Los resultados de la encuesta pueden ayudar a obtener una comprensión más detallada de la opinión de los jueces sobre el tema y pueden ser utilizados para mejorar políticas, prácticas y programas relacionados con el tema en cuestión.

2.6. Métodos específicos de la especialidad a emplear en la investigación

A los fines de representar claramente el contenido de un documento y extraer la información que contiene, el análisis documental consiste en la elección las fuentes informativamente pertinentes de ese documento (CLACSO, 2016). A

partir de esta técnica, se busca tomar de base los fundamentos documentales para llevar a cabo un análisis que brinde respuesta a los fenómenos del entorno objeto de estudio.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

En este capítulo, se presenta un análisis de los beneficios de la Sentencia 365-18-JH/21 y el habeas corpus correctivo para la población carcelaria del Ecuador. Para ello, se utilizaron datos recopilados a través de entrevistas y encuestas realizadas a expertos en el tema y personas vinculadas al sistema de justicia penal. De las encuestas realizadas a los jueces de la Corte Provincial, todas concluyeron con respuestas afirmativas, lo cual evidencia que la unidad de criterio en torno a la importancia del habeas corpus correctivo y como este ha beneficiado e impactado de forma positiva a la población carcelaria en el Ecuador.

Una vez revisados los antecedentes teóricos y los resultados de las encuestas, queda en evidencia que existen límites para presentar un habeas corpus y reiterar su alcance en favor de la integridad física y moral de las personas encarceladas. Dado que, tanto las circunstancias de encarcelamiento como las de restricción de la libertad de los involucrados están sujetas a un conjunto de condiciones y criterios claros, conforme a lo expuesto en las normas supranacionales signadas por el Estado respecto al conjunto de derechos esenciales para la humanidad, prevención de hechos de tortura, y erradicación de otras formas de trato degradante basadas en la desaparición, la crueldad o la violación de la dignidad humana.

Sobre este punto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2019), a través del Mecanismo Nacional para Prevenir Actos de Tortura, estableció en su Informe del año 2019 que, al prohibirles brindar condiciones de vida adecuadas, ocasionaba la aglomeración excesiva en los centros de detención, siendo un tema cuya transversalidad resulta en una afectación para la efectiva del conjunto de derechos de quienes están cumpliendo una condena o están sujetos a restricciones de su libertad (PPL). La capacidad de los PPL para participar en actividades productivas, deportivas y educativas se ve obstaculizada por el hacinamiento, que también crea entornos que son propicios para la propagación de enfermedades.

Además, prohíbe la separación entre imputados y condenados, entre otras cuestiones. También niega cierto grado de privacidad a quienes han sido

despojados de su libertad, así como a sus familiares cuando los visitan. Todo ello interfiere con sus derechos en torno a la vida en condiciones dignas y a la protección de su integridad a nivel físico, psíquica, moral y a escala sexual de las PPL, lo que vulnera sus derechos y garantías previstos en la Constitución ecuatoriana y en las normas nacionales e internacionales pertinentes.

Esta situación resulta preclara, tal y como reflejan los datos provista por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) al contabilizar para el año 2020, casi cuarenta mil privados de libertad (38.966) frente a una capacidad de apenas 29.540. Presentándose de este modo en la provincia de Cotopaxi, una población de 5.227 privados de libertad, disponiendo el Centro de Privación de Libertad de la Provincia una capacidad de solo 4.894 privados de libertad (Sentencia N°. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

Tal es la magnitud de la problemática que afecta a la población carcelaria en el territorio ecuatoriano, especialmente en la provincia de Cotopaxi, que es obligatorio hacer referencia de la correlación que existe entre dicha situación y los conocidos hechos violentos ocurridos entre el 23 y 24 de febrero de 2021, y que provocaron la muerte simultánea de más de 79 reclusos en Cotopaxi, Guayas y Azuay (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Estos actos de violencia extrema pueden estar relacionados con la gravedad de la crisis estructural del sistema de rehabilitación social, provocada por la debilidad de las instituciones y la incapacidad de la política de rehabilitación social para hacer frente al hacinamiento, las acciones de las organizaciones que se disputan el control de las prisiones o la violencia en su interior asesinatos y atentados contra la moralidad. Estas cualidades atentan contra la moralidad a nivel personal y violan el derecho a la vida de los individuos a quienes se les niega la libertad.

De acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 del Gobierno Central (Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025). En particular, su cuarta política, que contempla mediante la prevención, la disuasión, el control, la contención y la respuesta ante acontecimientos desfavorables en situaciones de emergencia, aumentar la seguridad y la protección de los sistemas

nacionales de reincorporación; específicamente en el eje denominado «Seguridad Integral», utilizando como indicadores el noveno objetivo (asegurar la seguridad pública, el manejo de peligros y el orden público) y la tasa de hacinamiento carcelario de Ecuador y fijando como meta la reducción de los niveles de hacinamiento, el CPL Cotopaxi N° 1 reportaba para el primer semestre del 2022 una población total de 4.558 privados de libertad, resultando en una tasa del 93,13%. Visto ese panorama, para el mes de noviembre de 2022, la población carcelaria de dicha provincia totalizó la cifra de 3.863 privados de libertad, lo que representa un 78,93% de la capacidad del CPL Cotopaxi N° 1 (SNAI Ecuador, 2022).

Ante tal escenario, la Corte Constitucional a partir del fallo de revisión signada bajo el número 365-18-JH/21 de 2021 tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico que protege a las personas a las que se restringen los derechos humanos de su libertad, en particular de su derecho a la integridad personal, con apego a los principios constitucionales y dando cuenta de la complejidad que demanda este tema (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Lo que ha dado lugar, con el fin de crear un precedente vinculante sobre cómo deben comportarse los jueces durante la audiencia de casos de habeas corpus presentados por personas recluidas para defenderlas de posibles formas de torturas o trato basado en la crueldad, degradantes y lesivos de la humanidad a disponer de una modalidad especial, al punto que, conforme con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022, p. 19), el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°. 1, establecido dentro del Cantón de Latacunga, es el tercer centro de mayor capacidad, recibiendo la denominación de megacárcel, siendo un foco de sucesos violentos de suma gravedad.

En estos casos, el habeas corpus tiene fines correctivos, al determinarse que, la acción de protección conocida como habeas corpus procede cuando la integridad corporal, la sanidad y la nutrición de un imputado se encuentran en peligro en un centro de detención nacional ecuatoriano, así como cuando se ha producido una privación de libertad arbitraria, ilegal e inadmisibles (Villacís & Romero, 2022, p. 182).

Uno de los principales beneficios del habeas corpus correctivo es que permite la liberación inmediata de las personas que han sido detenidas ilegalmente o de manera injusta. Esto es especialmente importante en el contexto de las cárceles del Ecuador, donde se han reportado casos de detenciones ilegales y arbitrarias por parte de las autoridades judiciales.

La Sentencia 365-18-JH/21, en particular, ha sido un avance significativo en este sentido, ya que ha establecido una serie de criterios para determinar cuándo una detención es ilegal o arbitraria. Esto ha permitido que las personas detenidas injustamente tengan una herramienta legal efectiva para recuperar su libertad. Cabe destacar que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) realmente contempla con claridad la admisibilidad de esta garantía, a través del decálogo de causales contemplado en su artículo 43, determinando la extensión de la noción de restricción de la libertad por causa del estado, además de las afectaciones contra los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad personal y la vida misma.

Otro beneficio del habeas corpus correctivo y la Sentencia 365-18-JH/21 es el fortalecimiento del Estado de Derecho en el Ecuador. Al garantizar que las detenciones sean legales y justas, se promueve el respeto por los derechos humanos y se fomenta la confianza en el sistema de justicia penal.

Según las encuestas realizadas a jueces, el habeas corpus correctivo y la Sentencia 365-18-JH/21 han contribuido a mejorar la calidad de la justicia en el país y han fortalecido el Estado de Derecho. Además del habeas corpus correctivo, la Sentencia 365-18-JH/21 también ha establecido criterios para prevenir detenciones ilegales en el futuro. Esto es posible gracias al habeas corpus preventivo, que permite a las personas anticiparse a posibles detenciones ilegales y tomar medidas para prevenirlas.

Dando continuidad al punto, corresponde a la Función Judicial profundizar los esfuerzos en torno a los parámetros planteados por la Sentencia objeto de estudio, lo cual gira en torno a la tutela judicial efectiva de las personas privadas de libertad con un apego irrestricto a los preceptos de rango constitucional a los parámetros internacionales en materia de derechos esenciales para el género

humano. A nivel administrativo, resulta necesario planteamiento expedito y razonable es el desarrollo de lineamientos para el sistema carcelario, para que, con apoyo del Ministerio de Justicia y demás organismos competentes, se afronte la crisis carcelaria sin comprometer el ordenamiento constitucional y al sistema de justicia.

Por último, el habeas corpus correctivo también permite la responsabilización de los funcionarios públicos que han violado los derechos humanos de las personas detenidas. Esto es particularmente importante en el contexto de las cárceles del Ecuador, donde se han reportado casos de tortura y tratos inhumanos y degradantes. Asimismo, ha permitido la responsabilización de los funcionarios públicos que han violado los derechos humanos de las personas detenidas y han contribuido a generar una cultura de rendición de cuentas en el sistema de justicia penal.

3.2. Discusión

La Constitución ecuatoriana (2008), al reconocer el conjunto de derechos de las personas cuya libertad es restringida, consistentes en: (i) prohibición de la sanción de aislamiento, (ii) garantizar la comunicación y asistencia legal, (iii) exponer ante el juez las características y condiciones del trato carcelario, (iv) garantizar servicios de salud integral, (v) atención de servicios de desarrollo integral básicos (educación, cultura, alimentación, empleo, productividad y recreación), (vi) trato preferencial para los grupos de atención prioritaria, (vii) mecanismos en aras de proteger de forma efectiva de la infancia y la juventud, población con discapacidad y población adulta mayor dependiente de los internos.

Reiterándose de esta forma que este conjunto de derechos de orden constitucional tiene por objeto garantizar condiciones más dignas a los internos durante su reclusión y en todas las situaciones en que permanezcan bajo la custodia de las autoridades, incluidos los traslados a otros centros de rehabilitación social, procesos judiciales o traslados a centros de salud. Estas medidas están íntimamente relacionadas con el aseguramiento de la integridad de cada persona, de manera que, la pérdida de la libertad no implique más límites injustificados y excesivos a otros derechos.

El artículo 12 del COIP (2014), en el numeral 9, amplía el derecho de los sujetos detenidos a presentar quejas o peticiones no solo ante los jueces sino también frente a la autoridad con competencia en el recinto de detención de conformidad con esta disposición constitucional. El numeral 10 del mismo artículo establece el derecho de los sujetos detenidos a acceder a la información de sus derechos y de los canales disponibles a partir de ser ingresos al recinto de detención. Esta data debe ser registrada, anotada y siempre disponible.

Además, la norma definitiva del artículo 203, inciso 3, menciona la presencia de jueces de garantías penitenciarias, que son distintos de los jueces que conocen de causas penales que involucran a sujetos detenidos cuya libertad se restringe por causa de ley. Estos jueces están a cargo de brindar protección al conjunto de los derechos de toda persona bajo cumplimiento de condenas y decidir si las modifican o no. En este sentido, el COIP (2014) establece en su artículo 669 que

uno de los deberes muy importantes de los jueces de garantías penitenciarias es realizar al menos una inspección por mes en los recintos penitenciarios para confirmar que la sentencia se está cumpliendo correctamente y que sean asegurados el conjunto de derechos de los detenidos. Estas investigaciones y visitas son necesarias y se llevan a cabo como parte de la autoridad judicial de los jueces. Esta es una estrategia exitosa para poner fin a la impunidad y detener las vulneraciones en contra de la población interna de las penitenciarias.

Es así como este marco normativo establece deberes inequívocos por parte de los entes estatales de asegurar el derecho relativo a la integridad de la totalidad de las personas a las que se les niega el ejercicio de su libertad. Partiendo de estos requisitos, en el momento en que este derecho sea amenazado o violado, las autoridades administrativas y judiciales que sean competentes para ello, deberán actuar para defenderlo y realizar de oficio una investigación para hallar a los culpables y sancionarlos.

Dado que nadie puede ser acosado o que sus derechos sean violados, la integridad y la libertad individual son dos de los valores que mejor salvaguardan la capacidad de las personas para perseguir sus objetivos en la vida y desarrollarse libremente como personas, la Corte Constitucional ha declarado que, el hábeas corpus posee una vinculación directa con el principio de dignidad humana. Se ha demostrado que es importante dar protección al conjunto de derechos antes mencionados de los sujetos que no son libres porque esta figura está indiscutiblemente conectada con la dignidad humana (Sentencia N°. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

Establecido entonces por vía jurisprudencial el habeas corpus correctivo, es de destacar el voto concurrente del Juez Ramiro Ávila Santamaría, quien argumenta que la decisión judicial antes citada se inspiró en la violencia carcelaria, cuya muestra es consecuencia de una cadena de circunstancias que se han manifestado en las fechas recientes. Al punto que el Estado lo ha reconocido al grado de que ha declarado en múltiples ocasiones el estado de emergencia, planteándose tres niveles de responsabilidad, relativos a la persona, la situación y el sistema, siendo

esta última donde existe una mayor carga, por cuanto corresponde al mismo Estado establecer condiciones carcelarias acordes a los estándares de la ley.

En tal sentido, el Juez plantea que la solución de esta situación amerita un abordaje que no se limita al ámbito jurisdiccional o a la creación de precedentes jurisprudencial para establecer nuevos modos de garantías constitucionales. Toda vez que tal abordaje no puede ser utilizada en un caso de habeas corpus el cual es presentado en apoyo del sujeto al que se le ha negado su libertad, y debido a las especificidades de un caso y los hechos involucrados, un juez o jueza tiene muchas restricciones de cara a una solución de fondo para el sistema carcelario ecuatoriano.

A pesar de que la decisión demuestra de manera inequívoca que cuando se violan los derechos bajo la prisión preventiva, se puede ordenar la libertad como restitución. Por otro lado, esta competencia no es tan obvia en situaciones de condena, por lo que la posibilidad tampoco está excluida por la sentencia.

Por tanto, resulta plausible que, bajo la interpretación más benévola de los derechos, es decir, la determinación del precepto de beneficiar al detenido establecida en el texto constitucional (2008) a partir de su artículo 76, numeral 5, pueden existir situaciones en las que la libertad de una persona sea preservada como una forma de restitución tanto durante la prisión preventiva como durante la sanción, lo que abre la puerta a que, respecto a los asuntos de aquellos detenidos (preferiblemente por causa de contravenciones en materia de tránsito y delitos menos graves), al ser propensos a la vulneración en su conjunto de derechos, el otorgamiento de la libertad resulta conducente por cuanto sería mayor el daño provocado al detenido que el cometido por esta misma que derivó en su responsabilidad, conforme a este criterio jurisprudencial.

En consonancia con tales pautas procesales, toda aplicación de garantías amerita de instrumentos destinados a la efectiva reparación basada en un criterio integral de los agraviados por la vulneración de sus derechos, mecanismos tales, mayormente se orientan a reparaciones de carácter económico y/o patrimonial. Hecho el cual, puede plantear abusos en el uso de la garantía para obtener ventajas financieras, lo que incluso puede estimular acciones legales en esta área

considerando las violaciones regulares y generalizadas del conjunto de derechos inherentes a la humanidad dentro de los recintos penitenciarios, y en tal sentido, corresponde a los órganos y entes judiciales, de acuerdo a lo expuesto por el Juez Ávila (2021, p. 100), desincentivar dicha clase de prácticas contrarias al derecho y a la buena fe procesal propiamente.

Por lo que, más allá de determinar la limitación o no del acceso a las garantías constitucionales, considerando el enfoque garantista del Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano. Lo cierto del caso es que se pone en entredicho la pertinencia e idoneidad del habeas corpus correctivo y su relación con el correcto desempeño del sistema judicial en el Ecuador, en especial en la provincia de Cotopaxi, la cual fue escenario de focos de violencia en el recinto penitenciario y ha sentado las bases y el contexto para el presente estudio.

Como complemento, Villacís y Romero (2022, p. 178) exponen que además de asegurar el conjunto de derechos esenciales para la humanidad, el aseguramiento a la libertad proporcionado por el habeas corpus se estableció a los fines de brindar protección al conjunto de derechos constitucionales. En este enfoque, se pretende atender cualquier ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pueda presentarse en la aprehensión de una persona a fin de garantizar que su vida e integridad física sean debidamente protegidas.

Por tales motivos, resulta ineludible abordar el punto de la alarma penitenciaria en el territorio ecuatoriano, por cuanto a partir de dicho contexto surgieron los fundamentos de hecho que motivaron el fallo judicial que dio entrada a la figura del habeas corpus correctivo. Conforme a ello, tomando en cuenta también el caso concreto en la provincia de Cotopaxi, que posee una de las instituciones carcelarias donde se registran parte de las masacres más terribles, y como resultado, el impulso de los habeas corpus se presentan con mayor frecuencia por vulnerar el conjunto de derechos referentes a la integridad corporal, la libertad individual y la protección de la vida (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 9).

Cabe destacar que la Corte Constitucional ha indicado que, conforme a estos parámetros, no representa un abuso de derecho que se pueda ejercer el habeas

corpus por parte de los privados de libertad, dado el razonamiento que plantea que se requiere que los jueces determinen si algún evento nuevo ha cambiado las condiciones de detención y si la pérdida de libertad sigue siendo ajustada a derecho, de hecho, la aplicación de esta figura permite brindar una respuesta al problema carcelario que afronta al país, al reducir los niveles de hacinamiento garantizando la libertad por razones humanitarias (Villacís & Romero, 2022, p. 181).

Padilla y Vázquez (2020, p. 383), al analizar la pertinencia y aplicabilidad de la figura de habeas corpus preventivo, razonaban que su viabilidad radicaría en evitar vulneraciones a las libertades e integridad a nivel personal, aunado a lograr la sustitución de la previsión preventiva por las medidas alternativas contempladas en el COIP (2014). Sin embargo, dentro de los riesgos que se identifican a la hora de plantear estos mecanismos, destaca que una figura de estas características carece de contemplación expresa propiamente dentro del marco de leyes ecuatorianas, siendo importante que el Poder Legislativo, y no la Corte Constitucional actuando como legislador positivo, establezca y determine el alcance y extensibilidad del habeas corpus entendido a modo de garantía judicial, dado que cuando la vida resulte violada o su existencia comprometida por la mala conducta de otros, la legislatura está obligada a implementar los procesos y salvaguardias necesarios.

Más allá de su objetivo primordial de prevenir que se violen los derechos, como el derecho a la vida, a la libertad y a la protección física, entre otros derechos asociados de las personas que integran la población penitenciaria, esta acción ha sido utilizada de manera perniciosa en el pasado, misma razón por la cual se continúa utilizando ahora. Como se ha alegado que existe una vulneración al derecho en torno a la libertad ambulatoria, esto ha hecho que se haya desvirtuado con la única intención de imposibilitar la revocación de la libertad de una persona que es objeto de una investigación. Como resultado, los jueces deben tomar decisiones que van más allá del texto llano de las leyes y de la Constitución.

Así las cosas, podemos decir que el habeas corpus correctivo es un recurso legal que se utiliza para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, que

les permite impugnar la legalidad de su detención y exigir su liberación inmediata si se encuentra que su detención es ilegal. Los principales beneficios del habeas corpus correctivo para los privados de libertad constan en la protección de los derechos fundamentales, ya que el habeas corpus correctivo es un mecanismo importante para proteger los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad personal y la protección contra la detención arbitraria o ilegal, lo cual es extensivo para causas humanitarias cuando por condiciones estructurales del sistema penitenciario resulte afectada su dignidad humana y su propia salud.

A su vez, permite consolidar el acceso a la justicia, ya que recurso legal permite que las personas privadas de libertad tengan acceso a los tribunales y a la justicia, y puedan impugnar la legalidad de su detención ante un juez imparcial. Igualmente, brinda agilidad en el proceso, toda vez que el habeas corpus correctivo es un proceso ágil y rápido, que permite a las personas privadas de libertad obtener una respuesta inmediata de los tribunales respecto a la legalidad de su detención.

En otro orden de ideas, también funge como mecanismo de protección contra el abuso de poder: El habeas corpus correctivo es una herramienta importante para prevenir y detener el abuso de poder por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar que se cometan violaciones de los derechos humanos. Así como para lograr restablecimiento de la libertad, si se determina que la detención es ilegal, el habeas corpus correctivo permite que las personas privadas de libertad sean liberadas inmediatamente y se restablezca su libertad personal. En resumen, el habeas corpus correctivo es un mecanismo fundamental para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, garantizar su acceso a la justicia y prevenir el abuso de poder por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Asimismo, en la medida en que se haya planteado la posibilidad de impedir o impedir que algún individuo sea privado de su libertad en una forma arbitraria, ilegal o carente de legitimidad, ésta se basa en asegurar que el acusado en ninguna de sus fases sufra violación alguna de sus derechos constitucionales, respetando

así su dignidad como persona, dado que el propósito de esta figura no es en modo alguno la libertad del acusado y, por lo tanto, que puede eludir su condena. Por lo que, Corresponde a los jueces determinar si existen suficientes elementos y fundamentos legales para determinar que las libertades personales resulten limitadas antes de otorgar un hábeas corpus preventivo (Rodríguez et al., 2020, p. 622).

Cabe destacar que el habeas corpus debe ser utilizado ética y técnicamente porque, si no se utiliza adecuadamente para liberar a quienes han delinquido, el Ecuador retrocedería en su enfoque de justicia y derecho penal, no avanzaría. En Ecuador, el habeas corpus está siendo mal utilizado por los condenados por delitos que quieren ser dejados en libertad. Lo hacen utilizando a sus abogados u otros defensores para utilizar esta garantía legal como un mecanismo de libertad.

Si bien es cierto que el habeas corpus sólo se aplica cuando la vida o la protección integral a nivel físico de un recluso está en peligro, Ecuador vive una crisis penitenciaria, algo que no se está tomando en consideración. A tales efectos, se ha hecho un esfuerzo por abordar las importantes deficiencias que presentan los sistemas penitenciarios actuales en América Latina utilizando una variedad de instrumentos legales (Muñoz, 2022, p. 456). Coincidimos, sin embargo, con los juristas, quienes afirman que, pese a la existencia de mecanismos de esta clase, no han podido proteger o garantizarse adecuadamente los derechos de las personas de la población penitenciaria.

La ocurrencia de la situación fue aún menos común en América Latina, donde el sistema carcelario no se ha ajustado a la evolución de la situación y las circunstancias actuales se encuentran entre las violaciones más atroces de los derechos de los reclusos. El número de presos ha aumentado durante la última década por causa del incremento de las tasas de encarcelamiento y las altas tasas de reincidencia en la mayoría de las cárceles regionales de las naciones latinoamericanas han contribuido a una espiral ascendente de violencia en la sociedad; las prisiones siguen siendo vistas como lugares y lugares de castigo.

La situación en las cárceles en el caso específico de Ecuador no es diferente dado que hay una degradación constante y un contexto que implica una problemática

catastrófica presentada en al menos la mayoría de los sectores del país. Reflejo incuestionable de la crisis carcelaria que atraviesa este país desde hace diez años, este sistema es precario y tiene una infraestructura llena de defectos significativos, desde una mala organización estructural hasta la falta de recursos materiales, financieros y humanos. El Centro Regional de Readaptación Social Cotopaxi 1 habría visto incidentes violentos en 2021 que resultaron en más de cien muertes cuando se suman a las de otros Centros de Readaptación Social, según la Asamblea Nacional (Resoluciones del pleno, 2021).

El sentido de los órganos jurisdiccionales en torno a la garantía del hábeas corpus ha sido acotado por la Corte Constitucional, a pesar de que ha desarrollado importantes criterios para que el procedimiento -que por su propia naturaleza debe ser breve, sencillo y eficaz- no se dilate excesivamente. Esto respecto a los que estén cumpliendo una pena privativa de libertad, respecto a los Jueces de Garantías Penitenciarias, a los Jueces de Garantías Penales y a los Jueces Multicompetentes, aunque se ha afirmado que los Jueces de Garantías Penitenciarias son los encargados de vigilar que los internos cumplan con los requisitos de rehabilitación, su control es ineficaz, ya sea por los engorrosos requisitos administrativos o por la falta de financiación.

Dada su importancia, es crucial comprender las justificaciones legales de la restricción de libertades personales para decidir cuándo es necesario un recurso de hábeas corpus. Las limitaciones impuestas a una noción tan fundamental como la libertad plena, que es requisito y exclusividad para el desarrollo integral del ser humano, deben justificarse de acuerdo con los estándares de libertad y seguridad jurídica (Anchundia, 2022).

Es fundamental subrayar la importancia de que los jueces sean conscientes del marco referencial establecido al alcance de la integridad personal por la Corte Constitucional (Sentencia N° 365-18-JH/21, 2021), a la hora de conocer y brindar resolución a un hábeas corpus, además del derecho internacional y las conclusiones de los grupos activistas en materia de derechos de orden fundamental. Esto es necesario para evitar malentendidos sobre la norma y las

posteriores solicitudes regresivas o limitativas de un determinado derecho por parte de ciertos grupos.

En conclusión, la Sentencia 365-18-JH/21 y el habeas corpus correctivo han tenido un impacto significativo en la protección de los derechos humanos de la población carcelaria del Ecuador. Han permitido la liberación inmediata de personas detenidas ilegalmente, fortalecido el Estado de Derecho, prevenido detenciones ilegales en el futuro y responsabilizado a los funcionarios públicos que han violado los derechos humanos. Sin embargo, es importante destacar que aún existen desafíos en la implementación efectiva de estas herramientas legales y se necesitan esfuerzos adicionales para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en el sistema de justicia penal del país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. La garantía del hábeas corpus es una garantía constitucional fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia del Ecuador, porque se invoca cuando la vida o integridad de una persona está en peligro por una restricción de su libertad contraria a la ley o, dicho de otra manera, cuando se viola su dignidad humana. En consecuencia, constituye una de las protecciones fundamentales de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los principales tratados sobre la materia de los que Ecuador es parte, entre ellos la Convención Americana de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un tipo singular de hábeas corpus, conocido por algunos grupos de doctrina como hábeas corpus correctivo o preventivo, ha sido planteado por la sentencia 365-18-JH/21, este se da cuando una persona se encuentra detenida y existen amenazas a su integridad personal o libertad dentro de la institución de custodia, ya sea como consecuencia de la detención preventiva o por estar condenada, considerando que el tema carcelario en el país ha desencadenado estallidos violentos, vulnerando los derechos fundamentales de un grupo que requiere atención urgente, como son las personas que se encuentran encarceladas.
2. En este contexto, en el Ecuador existe un marco normativo sólido que permite proteger a las personas privadas de su libertad cuando las condiciones dentro del sistema penitenciario la amenazan sin necesidad de invocar inmediatamente la figura del hábeas corpus, teniendo en cuenta su singularidad y excepcionalidad por su naturaleza constitucional. La decisión judicial en cuestión, reitera la supremacía constitucional al extender el alcance de la figura del habeas corpus en aras de salvaguardar la integridad física y la dignidad humana de las personas privadas de libertad, en atención al marco jurídico garantista y la necesidad de abordar con urgencia la crisis carcelaria que afecta al país, con lo cual el fallo permite beneficiar a la población carcelaria del Ecuador.

3. A los fines de complementar el alcance y los parámetros de la Sentencia 365-18-JH/21, resulta necesario que las diferentes funciones del Estado colaboren entre sí para lograr una solución integral que resuelva de fondo la cuestión carcelaria que ha generado, entre otras cosas, el planteamiento del habeas corpus correctivo, que requiere ser complementado con una política carcelaria integral. De esta forma, la articulación efectiva, especialmente con la participación activa del Ejecutivo y Legislativo, son las claves necesarias para erradicar la violencia en las cárceles ecuatorianas, sin que se vea comprometido el orden constitucional y la seguridad jurídica, bien por las limitaciones del marco legal o por uso desproporcionado de la fuerza pública.

Recomendaciones

1. El Consejo de la Judicatura, en colaboración directa con la Corte Constitucional y la Escuela de la Función Judicial, deben capacitar a los jueces para que, hasta tanto no se delimite por vía de reforma de ley la competencia para conocer de asuntos de materia procesal constitucional como es el caso del habeas corpus, para que apliquen de forma correcta los parámetros establecidos en la Sentencia 365-18-JH/21 sin alterar los principios procesales básicos y la seguridad jurídica propiamente al momento de conocer y dictar medidas de habeas corpus a beneficio de la población bajo encarcelamiento, indistintamente si se encuentran bajo la modalidad de privación con fines preventivos o el fallo condenatorio con fuerza definitiva. De este modo, de conformidad con la Corte Constitucional sean reforzados los parámetros de la Sentencia N° 365-18-JH/21, y en consonancia se definan los límites del habeas corpus correctivo en el caso cuando este sea solicitado por personas privadas de libertad, todo ello en atención a los principios de seguridad integral, resocialización, dignidad humana, libertad ambulatoria y preeminencia de los derechos fundamentales.
2. Realizar operativos judiciales especiales en los centros penitenciarios, especialmente en aquellos de mayor capacidad (CPL N° 1 y 4 de Guayas, y CPL N° 1 de Cotopaxi, respectivamente) a cargo de las Unidades

Judiciales Penales cantonales, los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales, con apoyo de la Defensa Pública, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo para revisar los casos de las personas privadas de libertad cuya integridad física y dignidad se vea comprometida en el recinto penitenciario, y en tal sentido, dictar los sobreseimientos, excarcelaciones o aplicación de métodos alternos al aprisionamiento que hubiere a lugar. Aunado a ello, solicitar a la Organización de las Naciones Unidas el envío de una misión conjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura bajo la meta de constatar la circunstancia que rodea a las cárceles en Ecuador, con énfasis en las denominadas megacárceles citadas anteriormente.

3. Diseñar una política penitenciaria integral, con la participación y cooperación activa de las funciones del Estado, en tal sentido, corresponde a la Función Ejecutiva establecer una política integral cuyo paso inicial es la adopción y cumplimiento inmediato por parte del SNAI de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 365-18-JH/21 en concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la Agenda 2030, así como considerar el indulto para disminuir los niveles de hacinamiento. Por su parte, la Asamblea Nacional deberá adoptar las medidas legislativas pertinentes para dar cumplimiento a los lineamientos de la Corte Constitucional en cuanto al mejoramiento del funcionamiento del sistema penitenciario y la garantía de los derechos inherentes a la población penitenciaria, de tal manera, la Función Judicial ha de dictar los parámetros que deben seguir los jueces que conozcan de la acción de habeas corpus para garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando su humanidad resulte comprometida producto de su encarcelamiento y que estos tengan accesos a los beneficios legales de ley, por último, la Defensoría del Pueblo, deberá vigilar para que sean cumplidos de forma efectiva en el marco basado en los derechos de la humanidad en el diseño y ejecución de dicha política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR & Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. (2014). *EL RETO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA: Efectividad de las garantías jurisdiccionales*. ACNUR & UASB-E. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>
- Anchundia, A. (07 de mayo de 2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. INREDH: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIRL. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, Última modificación 25-ene.-2021 Estado: Reformado*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Resoluciones del pleno*. Asamblea Nacional del Ecuador: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/legislamos/resoluciones>
- Baena, G. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Calderón, R., & Cornejo, S. (26 de abril de 2022). Vacío en la ley sería la causa de ‘abuso’ del habeas corpus, según profesionales del Derecho. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/vacio-en-la-ley-seria-la-causa-de-abuso-del-habeas-corpus-segun-profesionales-del-derecho-nota/>

Campoverde, L., Moscoso, R., & Campoverde, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335&lng=es&nrm=iso

Cerón, K. (2021). *Desarrollo normativo y jurisprudencial del Hábeas Corpus, modalidad correctiva, a partir de la Constitución de la República del Ecuador 2008*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

CLACSO. (2016). *GUÍA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL*. CLACSO: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (23 de febrero de 2021). *CIDH condena la muerte de 79 personas en cárceles de Ecuador*. CIDH: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/044.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009. Última modificación: 22 de mayo de 2015. Estado: Vigente. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INERDH). <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3215/1/DEPE-DPE-032-2022.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *El Habeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías*. Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8.
- Crisis Group. (2022). *La oleada de violencia del narcotráfico en Ecuador*. Crisis Group.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. (2019). *Informe Anual 2019*. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Farrell, B. (2009). Habeas Corpus and the Drafting of the Universal Declaration of Human Rights. *Journal of the History of International Law*, 11, 81-101.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón (Décima edición)*. Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Flores, M., & Pinos, C. (2022). Análisis de la eficacia de hábeas corpus. Amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad de Cuenca y Guayaquil en 2021. *Revista Dominio de las Ciencias*, 8(1), 548-565. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i41.2508>

- Gobierno de la República del Ecuador. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Gobierno de la República del Ecuador. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- González, J. (2018). El abuso procesal. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*(10), 505-549. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_I_505-549.pdf
- Henríquez Viñas, M. (2014). El habeas corpus como un recurso idóneo para garantizar la libertad personal de los migrantes: Análisis jurisprudencial (2009-2013). *Ius Praxis*, 20(1), 365-376. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v20n1/art15.pdf>
- Hernández, H., & Pardo, O. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica*, 13(26), 109-124. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302014000200008
- Human Rights Watch. (28 de julio de 2022). *Ecuador: Gang Control of Prisons Enabled Massacres*. Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/video-photos/interactive/2022/07/28/ecuador-gang-control-prisons-enabled-massacres>
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., & García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36-49. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005>
- Montaño, J., Montaño, J., & Saavedra, C. (2018). CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*(noviembre 2018), en línea. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administracion-justicia.html>

- Muñoz, D. (2022). El habeas corpus frente a la crisis carcelaria en el Ecuador en el año 2021. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 9(3), 444-459.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (10 de mayo de 2022). *Ecuador – Violencia en las cárceles*. OHCHR: <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/05/ecuador-prison-violence>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: OEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: A/RES/217(III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Padilla, L., & Vázquez, J. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *FIPCAEC*, 5(3), 375-392. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i14.176>
- Reátegui, J. (2012). El hábeas corpus en el ámbito penal. Editorial Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española. (2022). *Administración de Justicia*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-de-justicia>
- Rehabilitacion de Drogas.org. (2018). *Centros de rehabilitación de drogas gratuitos en Ecuador*. Rehabilitacion-de-drogas.org: <https://rehabilitacion-de-drogas.org/centros-gratuitos-en-ecuador.html>
- Rodríguez, N., Narváez, I., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(8), 608-623.

- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito: Resolución 002-2021-CNP. https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf
- Sentencia N. ° 292-13-JH/19, 292-13-JH/19 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de noviembre de 2019). [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/292-13-JH-19\(0292-13-JH\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/292-13-JH-19(0292-13-JH).pdf)
- Sentencia N.º. 365-18-JH/21 y acumulados, 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).
- Sentencia N.º. 365-18-JH/21 y acumulados, 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador marzo 24, 2021).
- Sentencia No. 237-15-SEP-CC, 1530-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2015). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=237-15-SEP-CC>
- SNAI Ecuador. (2022). *Reporte mensual PPL - Noviembre 2022*. Quito: Gobierno de la República del Ecuador. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*(47), 138-166. <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci_arttext&tlng=pt
- Villacís, B., & Romero, C. (2022). EL HABEAS CORPUS FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.

REVISTA METROPOLITANA DE CIENCIAS APLICADA, 5(S1), 176-185. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/3961>

Viteri, B., & Rivadeniera, P. (2021). *El abuso del derecho en la legislación ecuatoriana y la seguridad jurídica de las partes procesales*. Riobamba: Uniandes
Uniandes
Riobamba.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13841>

Zaidán, S., Miño, M., & Ávila, R. (25 de abril de 2022). El habeas corpus a Glas abre el debate sobre el abuso de recursos legales. *Plan V*.
<https://www.planv.com.ec/historias/justicia/el-habeas-corpus-glas-abre-el-debate-sobre-el-abuso-recursos-legales>

Anexos

1. Encuesta aplicada

Datos Informativos

Nombre del encuestado:

Función:

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La Sentencia 365-18-JH/21 y su incidencia en las personas privadas de libertad**”, los fines para la realización de la misma, son eminentemente académicos.

Preguntas:

1.- ¿Cree usted, que la aplicación de la Sentencia 365-18-JH/21 ha incidido positivamente en las personas privadas de libertad?

Si
No

2. ¿Considera usted, que la Sentencia 365-18-JH/21 ha mejorado el tratamiento de los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad?

Si
No

3. ¿Considera usted, que al otorgar medidas sustitutivas mediante el Habeas Corpus ha salvaguardado la vida de las personas privadas de libertad en estado de vulnerabilidad?

Si
No

4. ¿Considera usted, que acorde a los niveles de aplicación del Habeas Corpus agiliza el tratamiento de las causas para las personas privadas de libertad?

Si
No

5. ¿Considera usted, que la Sentencia 365-18-JH/21 ha servido para el fortalecimiento de los dictámenes judiciales del sistema penitenciario?

Si
No

()
()

Gracias por su colaboración.